

LA QUINCUAGÉSIMA SEPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé, en su fracción IV, que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se conformará con los rendimientos de los bienes que les pertenezca, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor y que, en todo caso:

- a)** Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.
- b)** Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.
- c)** Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

2. Que acorde a lo dispuesto en el párrafo tercero del precitado artículo 115, fracción IV, los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las Legislaturas Estatales, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

3. Que asimismo, en el párrafo cuarto de la disposición legal en comento, se establece que las Legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, mientras que los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos, con base en sus ingresos disponibles.

4. Que en términos del artículo 18, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos de los Municipios se encuentran facultados para presentar ante la Legislatura del Estado, iniciativas de leyes o decretos; en la especie sus iniciativas de leyes de ingresos, mismas que serán aprobadas por la Legislatura, de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción X, de la norma legal invocada con antelación.

5. Que las leyes de ingresos de los municipios del Estado de Querétaro, son disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tengan derecho a percibir los Municipios, como lo disponen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 3 y 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro; y 19 y 20 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

6. Que en ejercicio de sus facultades, el Ayuntamiento de El Marqués, Qro., presentó, en tiempo y forma, ante este Poder Legislativo, su iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2013, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 18 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y 108 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

7. Que para otorgar mayor fortalecimiento a los ingresos municipales, se acordó aplicar como base del Impuesto Predial la tarifa “B”, de acuerdo a las clasificaciones y criterios establecidos en el artículo 41 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

8. Que las Aportaciones y Participaciones Estatales y Federales para los municipios, se determinaron considerando los montos establecidos en el Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013, así como en la Ley que fija las bases, montos y plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2013.

9. Que el presente, es un instrumento jurídico que refleja los recursos a obtener por el Municipio, sirviendo de base en la formulación de su Presupuesto de Egresos y como ordenamiento jurídico de observación básica y primordial que permite fiscalizar las cuentas públicas; es decir, conocer la debida aplicación de recursos, lo que constituye una garantía al gobernado en la recaudación y el ejercicio del gasto público.

10. Que en un ejercicio alternativo de facultades y razonamientos, durante el trabajo de recopilación de información, sustento y apoyo técnico, se contó con la participación de los representantes de las finanzas públicas del Municipio de El Marqués, Qro.

11. Que conforme a lo dispuesto, en el artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir las leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad, para expedir leyes en materia de contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y lo órganos político-administrativo de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.

12. Que en cumplimiento a dicha disposición, se expidió la Ley General de Contabilidad Gubernamental, misma que contiene conceptos fundamentales que auspician cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, pretendiendo pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica medición del desempeño y la armonización contable.

13. Que la mencionada Ley, es de observancia obligatoria para los ayuntamientos de los municipios y las entidades de la administración pública paramunicipal. De la misma manera, los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipales para que éstos armonicen su contabilidad, con base en las disposiciones de dicha Ley, ya que sin duda, los objetivos esenciales son incrementar la calidad del gasto, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas.

14. Que el citado cuerpo legal, ordena que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, no podrá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, las obligaciones de entidades federativas y municipios que no se encuentren al corriente con las obligaciones contenidas en dicha Ley. Para tal efecto, en las solicitudes de registro que presenten las entidades federativas y municipios, deberán manifestar, bajo protesta de decir verdad, que cumplen con las obligaciones requeridas.

15. Que para el registro de las operaciones presupuestarias y contables, los entes públicos deberán ajustarse a sus respectivos catálogos de cuentas, cuyas listas de cuentas estarán alineadas, tanto conceptualmente como en sus principales agregados, al plan de cuentas que se emita, agregando que dichas cuentas serán aprobadas en los municipios, por la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental que corresponda en cada caso.

16. Que el espíritu de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, es que la información contable mantenga estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventaros, integración de la información financiera, sistematización que permita la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz y registros contables en cuentas específicas del activo; luego entonces, dada la relevancia de esta norma general, no podía dejar de tomarse en cuenta para que tuviera influencia, desde ahora, en las leyes de ingresos de los municipios.

17. Que en virtud de los criterios generales que rigen la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos relacionados en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, cuya observancia es obligatoria, entre otras entidades gubernamentales, para gobiernos municipales, respecto de la disposición que regula, así como a las disposiciones vigentes del nuevo Código Urbano del Estado de Querétaro, se realizaron adecuaciones en el modo de agrupación o la denominación de alguno de los rubros de ingresos que inicialmente se consideró podrían fortalecer algunas de las disposiciones implementadas en las leyes en cuestión, que facilitarán la relación entre los conceptos de recaudación y la contabilización de los mismos.

Por lo expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL MARQUÉS, QRO.,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013**

Artículo 1. En el ejercicio fiscal comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2013, los ingresos del Municipio de El Marqués, Querétaro, estarán integrados conforme

lo establece el artículo 14 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, mismos que se señalan en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 2. Los Ingresos para el ejercicio fiscal 2013, se conformarán de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	\$124,206,317.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
Derechos	\$53,704,098.00
Productos	\$7,367.00
Aprovechamientos	\$26,272,681.00
Ingresos por la Venta de Bienes y Servicios	\$0.00
Total de Ingresos Propios	\$ 204,190,463.00
Participaciones y Aportaciones	\$218,719,194.00
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	\$0.00
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 218,719,194.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$198,000,000.00
Total de Ingresos derivados de financiamiento	\$ 198,000,000.00
Total de Ingresos para el Ejercicio 2013.	\$ 620,909,657.00

Artículo 3. Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	\$73,501.00
Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales	\$73,501.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	\$ 88,550,733.00
Impuesto Predial	\$39,249,969.00
Impuesto sobre Traslado de Dominio	\$42,753,768.00
Impuesto sobre fraccionamientos, condominios, y por la fusión, división o subdivisión y relotificación de Predios	\$6,546,996.00
ACCESORIOS	\$0.00
OTROS IMPUESTOS	\$ 35,582,083.00
Impuesto para Educación y Obras Publicas Municipales	\$35,582,083.00
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$ 0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Impuestos	\$ 124,206,317.00

Artículo 4. Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones de Mejoras:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$0.00
Contribuciones de Mejoras	\$0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Contribuciones de Mejoras	\$0.00

Artículo 5. Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO, EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO	\$594,309.00
Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público	\$594,309.00
Derechos por Autorización para Construcciones o Instalación de Infraestructura en la Vía Pública y Causen Alteración a la Misma	\$0.00
Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público.	\$0.00
DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	\$53,109,789.00
Por los servicios prestados relacionados con la obtención o revalidación de la Licencia Municipal de Funcionamiento	\$1,508,320.00
Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones	\$27,238,218.00
Por el Servicio de Agua Potable y Saneamiento	\$0.00
Por el Servicio de Alumbrado Público	\$20,865,705.00
Por los Servicios Prestados en el Registro Civil	\$1,231,730.00
Por los Servicios Prestados por Autoridades de Seguridad Pública, Policía y Tránsito Municipal	\$0.00
Por los Servicios Públicos Municipales	\$67,158.00
Por los Servicios Prestados por Panteones Municipales	\$174,943.00
Por los Servicios prestados por el Rastro Municipal	\$0.00
Por los Servicios Prestados en Mercados Municipales	\$0.00
Por los Servicios Prestados por la Secretaría del Ayuntamiento	\$987,891.00
Por el Servicio de Registro de Fierros Quemadores y su Renovación	\$0.00
Por los Servicios prestados por otras Autoridades Municipales	\$1,035,824.00
ACCESORIOS	\$0.00
OTROS DERECHOS	\$0.00

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Derechos	\$ 53,704,098.00

Artículo 6. Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	\$ 7,367.00
Productos de Tipo Corriente	\$7,367.00
Productos de Capital	\$0.00
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$ 0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Productos	\$ 7,367.00

Artículo 7. Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	\$26,272,681.00
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$26,272,681.00
Aprovechamiento de Capital	\$0.00
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
Total de Aprovechamientos	\$ 26,272,681.00

Artículo 8. Para el ejercicio fiscal de 2013, las entidades y empresas del Municipio percibirán como ingresos propios las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	\$0.00

INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	\$0.00
Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia	\$0.00
Instituto Municipal de la Juventud	\$0.00
Otros	\$0.00
INGRESOS DE OPERACIÓN DE ENTIDADES PARAMUNICIPALES EMPRESARIALES	\$0.00
Ingresos de operación de Entidades Paramunicipales Empresariales	\$0.00
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO CENTRAL	\$0.00
Ingresos por la venta de bienes y servicios de organismos producidos en establecimientos del Gobierno Central.	\$0.00
Total de Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	\$ 0.00

Artículo 9. De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y en la Ley de Coordinación Fiscal, se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones y Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
PARTICIPACIONES	\$ 140,310,677.00
Fondo General de Participaciones	\$90,082,126.00
Fondo de Fomento Municipal	\$35,898,219.00
Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$1,577,784.00
Fondo de Fiscalización	\$5,816,115.00
Incentivos a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	\$5,104,690.00
Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
Por el Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$1,667,045.00
Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	\$164,698.00
Reserva de Contingencia	\$0.00
Otras Participaciones	\$0.00
APORTACIONES	\$78,408,517.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$22,786,014.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	\$55,622,503.00
CONVENIOS	\$0.00
Convenios	\$0.00
Total de Participaciones y Aportaciones	\$ 218,719,194.00

Artículo 10. Se percibirán ingresos por las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias internas y asignaciones a sector público	\$0.00
Transferencias al resto del sector público	\$0.00
Subsidios y Subvenciones	\$0.00
Ayudas Sociales	\$0.00
Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos	\$0.00
Total de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 0.00

Artículo 11. Se percibirán Ingresos derivados de financiamiento, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$198,000,000.00
Endeudamientos Internos	\$198,000,000.00
Endeudamiento Externo	\$0.00
Total de Ingresos derivados de Financiamiento	\$ 198,000,000.00

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTOS

Artículo 12. Para efectos de lo establecido en los artículos 89 a 91 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro en materia del Impuesto de Entretenimientos Públicos Municipales causará y pagará conforme a las siguientes tasas:

- a) Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 10%.

Como excepción al párrafo anterior se encuentran los circos y teatros, a los cuáles se les aplicará la tasa del 8% sobre el importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados.

- b) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.
- c) En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma temporal, al importe total de los ingresos se aplicará la tasa del 10%; con excepción de que se trate de teatros o circo, en cuyo caso se aplicará la tasa del 8%.

- d) Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 10%.
- e) Tratándose de loterías, rifas y sorteos, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos por la celebración de éstos, la tasa del 6%.

En los casos de entretenimientos públicos permanentes, la dependencia correspondiente, podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota mensual fija.

Ingreso anual estimado por este artículo \$73,501.00

Artículo 13. El Impuesto Predial, se causará y pagará conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro constituyéndose las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones aprobadas por la Legislatura, el factor que sirva para el cálculo de la base gravable de este impuesto.

A la base del impuesto se le aplicará la tarifa anual que se indica a continuación:

TIPO	TARIFA (al millar)
Predio Urbano Edificado	1.6
Predio Urbano Baldío	8
Predio Rústico	1.2
Predio de Fraccionamiento en proceso de ejecución	1.6
Predio de Reserva Urbana	1.4
Predio de producción agrícola, con dominio pleno que provenga de ejido	0.2

Cuando se trate de bienes inmuebles destinados únicamente a casa habitación ubicados en el perímetro de zonas declaradas monumentos históricos, cuyo mantenimiento, conservación o restauración, se realice con recursos de los propietarios de dichos inmuebles, a solicitud de éstos, se otorgará un descuento del 35% en el pago de este impuesto durante el presente ejercicio fiscal, debiendo sujetarse a los siguientes criterios:

- a) Elaborar formato de solicitud con firma autógrafa del titular del predio o en su defecto de su representante legalmente acreditado con poder notarial o carta poder.
- b) Estar al corriente en sus pagos de impuesto predial del ejercicio inmediato anterior.
- c) Presentar ante la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio, el dictamen técnico actual favorable que expida la Delegación del Instituto Nacional de Antropología e Historia en el Estado de Querétaro.

- d) Anexar copia simple de identificación oficial del titular o de su representante legalmente acreditado y/o copia simple del acta constitutiva en caso de personas morales.

Para el caso de contribuyentes que no se encuentren en el supuesto a que se refieren los artículos 24, 25 y 26 de la Ley de Hacienda de Los Municipios del Estado de Querétaro, el importe anual a pagar por concepto de este Impuesto Predial podrá ser menor a la cantidad de cinco veces el salario mínimo general vigente en la zona económica.

Ingreso anual estimado por este artículo \$39,249,969.00

Artículo 14. Para efectos de lo establecido en los artículos 59 a 81 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en materia de Impuesto Sobre Traslado de Dominio, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2013, las siguientes disposiciones:

Será base gravable de este impuesto, el valor mayor que resulte entre el valor de operación y el valor comercial del inmueble a la fecha de operación, este último determinado por el avalúo fiscal practicado por perito valuador autorizado por el Poder Ejecutivo del Estado, el cual tendrá vigencia de un año o, en tratándose de la primera enajenación de parcelas sobre las que se hubiere adoptado el dominio pleno, por el avalúo practicado en los términos de la Ley Agraria. El impuesto sobre Traslado de Dominio, se causará y pagará aplicando la siguiente tarifa:

Límite Inferior	Límite Superior	Cuota Fija	Tasa Marginal sobre Excedente Límite Inferior
\$0.01	\$373,658.00	\$0.00	2.00%
\$373,658.01	\$622,763.00	\$7,473.16	2.05%
\$622,763.01	\$1'245, 525.00	\$12,579.81	2.10%
\$1'245,525.01	\$1'868,290.00	\$25,657.81	2.15%
\$1'868,290.01	\$2'491,050.00	\$39,047.26	2.20%
\$2'491,050.01	\$3'113,815.00	\$52,747.98	2.30%
\$3'113,815.01	\$3'736,575.00	\$67,071.58	2.40%
\$3'736,575.01	En adelante	\$82,017.82	2.50%

El Impuesto sobre Traslado de Dominio se determinará de la siguiente forma:

A la base gravable de este Impuesto se le disminuirá el límite Inferior que corresponda y a la diferencia de excedente de límite inferior se le aplicara la Tasa marginal sobre

excedente límite inferior, al resultado se le sumará la cuota fija que corresponda y dará como resultado el Impuesto Sobre Traslado de Dominio a pagar.

Se deroga la deducción de 15 VSMGZ elevado al año, a los inmuebles de interés social y popular a que hace referencia el artículo 60 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

Ingreso anual estimado por este artículo \$42,753,768.00

Artículo 15. Para efectos de lo establecido en los artículos 82 a 88 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en materia del Impuesto sobre Fraccionamientos, Condominios y por la Fusión, División o Subdivisión y Relotificación de Predios, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2013, las bases y procedimientos señalados en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, y se causará por m² del área susceptible de venta, según el tipo de fraccionamiento o condominio de acuerdo con la siguiente tarifa:

- a) En los casos en los que la superficie total del polígono sobre el cual se desarrolle el fraccionamiento y/o condominio, no exceda de las 400 hectáreas, se calculará el impuesto por metro cuadrado del área susceptible de venta, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO	FRACCIONAMIENTO O CONDOMINIOS	VSMGZ	
Habitacional	Residencial	Lote de 300 m ² o más	0.18
		Lote de menos de 300 m ²	0.11
	Popular lote menos de 120 m ²		0.03
	De urbanización progresiva		0.02
	Institucional		0.01
	Campestre	Residencial	0.08
Rústico		0.03	
Industrial	Para industria ligera		0.09
	Para industria mediana		0.16
	Para industria pesada o grande		0.20
Comercial y servicio		0.15	
Cementerios		0.23	
Otros no especificados		0.15	

En la subdivisión y en la relotificación de inmuebles, el impuesto se calculará aplicando al valor de la fracción objeto de la subdivisión, una tasa equivalente al cincuenta por ciento de la que se fije para calcular el pago del impuesto sobre traslado de dominio.

El impuesto determinado por concepto de Fraccionamientos y Condominios, deberá pagarse dentro de los quince días siguientes a su autorización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$6,546,996.00

Artículo 16. Cuando no se cubran las contribuciones a cargo del fisco municipal y no se paguen en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 17. El impuesto para educación y obras públicas municipales, se causará y pagará, a razón de una cantidad equivalente al veinticinco por ciento sobre el monto total de pagos por concepto de impuestos y derechos municipales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 35,582,083.00

Artículo 18. Por los Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN SEGUNDA CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

Artículo 19. Las Contribuciones de Mejoras, se causarán y pagarán conforme a lo establecido en los convenios celebrados por este Municipio.

Están obligadas al pago de las contribuciones de mejoras, las personas físicas y las morales cuyos inmuebles se beneficien en forma directa por las obras públicas proporcionadas por el Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, Querétaro.

1. Para los efectos de las contribuciones de mejoras se entenderá que quienes obtienen el beneficio son los propietarios de los inmuebles, cuando no haya propietarios se entenderá que el beneficio es para el poseedor.

Cuando en los términos del Código Civil del Estado de Querétaro vigente, haya enajenación, el adquirente se considerará propietario para los efectos de las contribuciones de mejoras.

2. Las contribuciones de mejoras se causarán por las obras nuevas a que se refiere este artículo, ya sean construcciones o bien ampliaciones que representen cuando menos un

10% del total de las contribuciones de las obras originales, atendiendo a la ubicación de los inmuebles dentro de las zonas de beneficio que también se señalan, hasta por un 50% del costo total de dichas obras.

CONCEPTO	ZONA A	ZONA B
Por redes de alumbrado público obra nueva	72%	28%
Por calles locales	72%	28%
Por carpeta asfáltica	100%	
Por parques, plazas o jardines con superficie de 250 m ² a 5,000 m ²	60%	40%
Por centros deportivos, canchas cubiertas o al descubierto	62%	38%
Por módulos de vigilancia	50%	50%

3. Para determinar la zona de beneficio de un inmueble, se atenderá a la ubicación respectiva de la obra de que se trate conforme a la siguiente tabla:

ZONA	CONCEPTO
A	Frente o colindancia completa
B	Hasta un 50% del frente o colindancia

4. Para los efectos de este artículo, se considera que un inmueble se encuentra ubicado en una zona de beneficio determinada, cuando el 50% de la superficie del terreno se comprenda dentro de la misma.

5. Las autoridades fiscales determinarán el monto de las contribuciones de mejoras atendiendo a la ubicación de los inmuebles en las zonas de beneficio determinadas tomando en cuenta las características topográficas del terreno, y al porcentaje del costo de la obra que como contribución señalan los puntos 2 y 3 de este artículo, en proporción al valor catastral del inmueble, determinado al momento de finiquitar la obra.

Para los efectos de esta Ley, el costo de la obra pública comprenderá los gastos directos de la misma y los relativos a su financiamiento.

6. Del valor que se obtenga conforme al párrafo anterior, se disminuirán las aportaciones que efectúen las dependencias o entidades paraestatales, así como las recuperaciones por enajenación de excedentes de inmuebles adquiridos o adjudicados y que no hubiesen sido utilizados en la ejecución de la obra.

Asimismo, los particulares que aporten voluntariamente cantidades en efectivo, en especie o en mano de obra, para la realización de las obras públicas a que se refiere esta Ley, tendrán derecho a reducir de la cantidad que se determine a su cargo, el monto de dichas aportaciones.

Para los efectos del párrafo anterior, la autoridad encargada de la realización de la obra, expedirá recibo o constancia que ampare la aportación señalada, quedando facultadas dichas autoridades para determinar, en el caso de aquellas en especie o mano de obra, su equivalente en numerario.

7. La documentación relativa al valor de la obra deberá estar a disposición de los contribuyentes, en las oficinas de la autoridad encargada de su realización, durante un año contado a partir de la determinación del crédito fiscal, debiendo incluirse el tipo y costo estimado de la obra, el lugar (es) en que habrá de realizarse y la zona (s) de beneficio correspondientes.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 20. Las Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN TERCERA DERECHOS

Artículo 21. Por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público:

I. El importe de los arrendamientos de fincas municipales deberá ser aprobado por el Ayuntamiento. La dependencia correspondiente podrá celebrar los convenios o acuerdos que estime convenientes para determinar una cuota fija mensual. Se causará y pagará por evento, por día, cada uno:

CONCEPTO		VSMGZ
Palapa "Presa del Diablo"		13.49
Palapa Balneario		36.33
Áreas Verdes Balneario		13.49
Canchas de fut-bol, ubicadas en la Unidades Deportivas Municipales	Empastado natural, por cada 2 horas y 30 minutos	De 8.33 a 9.25
	Empastado sintético, por cada 2 horas y 30 minutos	De 2 a 15

Cuando las Organizaciones deportivas con domicilio fiscal en el municipio de El Marqués, Qro., se efectúen torneos deportivos y soliciten las canchas de futbol soccer para el desarrollo de su torneo, se cobrará 1 VSMGZ, por cada evento efectuado.

Otras, conforme a lo que determine la autoridad competente, previo estudio o análisis de mercado.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Por el uso de la vía pública habilitada como zona de comercio, se causará y pagará:

Cuotas por piso en la vía pública, permiso para la venta de artículos en la vía pública, a excepción de expendios con venta o alquiler de libros, periódicos y revistas.

Las cuotas por piso señalado en el reglamento para el ejercicio del comercio ambulante y puestos fijos y semifijos en la vía pública, serán las siguientes:

CONCEPTO	VSMGZ
Vendedores de cualquier clase de artículo por m ² diario	De 0.09 a 1.22
Vendedores con vehículos de motor, de cualquier clase de artículo, mensual	10.38
Vendedores con puesto semifijo de cualquier clase de artículo, mensual	1.73
Vendedores con puesto fijo de cualquier clase de artículo, mensual	De 5.19 a 15.57
Vendedores con uso de casetas metálicas por mes	0.00
Comerciantes establecidos que coloquen mobiliario particular en la vía pública por metro cuadrado autorizado mensual	1.56
Cobro por el uso de piso en festividades, por metro lineal de frente, de 1 hasta 3 días (por los días o metros excedentes se cobra proporcional)	De 0.10 a 3.11
Cobro en festividades a vendedores ocasionales de cualquier clase de artículos que no tenga asignado un lugar fijo en dicha festividad y que expendan sus productos caminando u ocupen menos de un metro lineal de frente, pagarán diario	De 0.15 a 1.04
Cobro de piso para los juegos mecánicos y puestos de feria que se instalan en vía pública con motivo de las festividades, se cobrará por día y por tamaño por cada uno:	
Juegos mecánicos, por metro lineal o diametral por día	De 0.21 a 1.04
Puestos de feria por metro lineal y por día	De 0.21 a 1.04
Para los prestadores de servicio que hagan uso de la vía pública con puesto fijo o semifijo, previa autorización, realizarán pago anual simultáneo al trámite de refrendo o apertura de licencia de funcionamiento	De 5.19 a 51.90

Para los vendedores y prestadores de servicios que cuenten con licencia de funcionamiento y sean personas de la tercera edad, con capacidades diferentes, así como aquellos que debido a su precaria situación económica se encuentren imposibilitados a realizar el pago por concepto de piso anual, por el uso de la vía pública, previo estudio socioeconómico y con la autorización de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, pagarán: 1.04 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$422,989.00

III. Por la guarda de los animales que transiten en vía pública sin vigilancia de sus dueños causarán diariamente, 0.00 VSMGZ por cada uno de ello, mas los fletes, forrajes y otros conceptos que la autoridad determine.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Por la guarda de todos aquellos bienes entregados a la autoridad o recogidos de la vía pública por extravío, falta de permiso o por estar ubicados inadecuadamente, se causará y pagará, el equivalente a: 0.52 VSMGZ por cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Por el uso de estacionamientos, se causará y pagará:

1. El estacionamiento medido por estacionómetro en la vía pública diariamente con excepción de domingos y días festivos: 0.21 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Los establecimientos que no cuenten con los cajones de estacionamiento que marca el Código Urbano para el Estado de Querétaro, pagarán por uso de la vía pública, de 13.79 a 25.95 VSMGZ mensual, por cajón al que estén obligados. Quedando exceptuados aquellos que acrediten la contratación del servicio de estacionamiento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por los exclusivos que se concedan para carga, descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamiento público, por cada 6.5 mts lineales, pagarán en forma mensual el equivalente a 10.38 VSMGZ.

En lo referente a los rubros 1, 2 y 3 anteriores, en los lugares en donde haya señalamientos restrictivos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

4. Por el uso de estacionamiento público municipal, se causará y pagará:

Costo por cada auto que ingrese diariamente de: 0.08 a 0.17 VSMGZ

Ingreso anual estimado por este rubro \$171,320.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$171,320.00

VI. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán por uso de la vía pública las siguientes VSMGZ, por unidad por año, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VSMGZ
Sitios autorizados de taxi	4.15
Sitios autorizados para Servicio público de carga	7.27

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VII. Los vehículos de transporte público y de carga pagarán en zonas autorizadas de la vía pública para ello, la siguiente tarifa:

CONCEPTO	VSMGZ
Autobuses Urbanos	5.19
Microbuses y Taxibuses urbanos	
Autobuses, microbuses y taxibuses suburbanos	
Sitios autorizados y terminales de transporte foráneo	

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

VIII. Por los andamios, tapiales, materiales para la construcción y similares que de alguna manera sean obstáculo para el libre tránsito en la vía pública

Por autorización temporal para la colocación provisional de andamios, tapiales, materiales para la construcción y otros similares que obstaculicen el libre tránsito en la vía pública se causará, por m2 por día 0.15 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IX. Por los contratos a corto tiempo que se celebren con empresas de circo, carpas, ferias, para ocupar terrenos en las vías públicas; serán autorizados por la dependencia municipal correspondiente y el costo por m2 diariamente será de acuerdo a lo que se estipule en el contrato que se autorice valorándose en VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

X. Explotación de tierras municipales para la fabricación de ladrillo, teja y adobe, se causará y pagará el 10 por ciento mensual sobre el valor de venta.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XI. Extracción de cantera, piedra común, piedra para fabricación de cal, se causará y pagará sobre el valor de la venta mensual un 15 por ciento

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XII. Explotación de yacimientos de arena, tierra, cal, barro, balastro, cantera, grava, piedra y similares mediante maquinaria pesada, se cobrará:

CONCEPTO	IMPORTE
De 5,000 a 10,000 m3 anuales	155.69
De 10,001 a 20,000 m3 anuales	176.44
De 20,001 a 30,000 m3 anuales	197.23
De 30,001 a 40,000 m3 anuales	238.72
De 40,001 a 50,000 m3 anuales	259.48
De 50,001 a 60,000 m3 anuales	290.61
De 60,001 en adelante	311.37

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

XIII. Explotación de yacimientos naturales, de acuerdo a lo que determine la autoridad competente

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$594,309.00

Artículo 22. Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización, permiso o licencia para construcciones o instalación de infraestructura en la vía pública y causen alteración a la misma, pagarán los derechos correspondientes conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Líneas ocultas, cada conducto, por metro lineal, en zanja hasta de 50 centímetros de ancho:

1. Tomas y descargas: \$72.30
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
2. Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): \$6.90
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
3. Conducción eléctrica: \$72.20
Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00
4. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos): \$99.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (telefonía, televisión por cable, internet, etc.): \$13.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Conducción eléctrica: \$9.60

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

3. Por cada caseta telefónica, estructura, soporte o mobiliario urbano que se use en la vía pública del municipio: \$53.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Se considera alteración a la vía pública el hecho de: Excavar, romper, pintar, rellenar, cortar, apertura de zanjas, modificar y semejantes.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 23. Los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes de Dominio Público lo causarán las personas físicas o jurídicas que se les conceda el uso de la vía pública para los siguientes usos, sea de manera temporal o permanente, pagaran las cuotas siguientes al municipio:

I. En forma permanente:

- a) Por la servidumbre, ocupación o utilización de la vía pública para la instalación de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, o demás infraestructura básica, se deberá pagar anualmente, dentro de los primeros dos meses del ejercicio, por metro lineal la cantidad de: \$ 13.75

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con cada poste, torre, caseta telefónica, estructura, soporte o mobiliario urbano, se deberá pagar anualmente, dentro de los primeros dos meses del ejercicio, por unidad la cantidad de: \$63.50

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por instalaciones aéreas en la vía pública, con circuitos de uno o más cableados, en diferente o la misma trayectoria, se deberá pagar anualmente, dentro de los primeros dos meses del ejercicio, por metro lineal la cantidad de: \$17.50

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. En forma temporal:

- a) Por la servidumbre, ocupación o utilización de la vía pública para la instalación de ductos, tuberías, colectores, emisores, acometidas, red subterránea, o demás infraestructura básica, se deberá pagar a más tardar los 15 días posteriores a la autorización por el uso de la vía pública de manera temporal, diariamente por metro lineal la cantidad de: \$ 4.80

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- b) Por la ocupación y/o utilización de la vía pública con cada poste, torre, caseta telefónica, estructura, soporte o mobiliario urbano, se deberá pagar a más tardar los 15 días posteriores a la autorización por el uso de la vía pública de manera temporal, diariamente por unidad la cantidad de: \$22.33

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

- c) Por instalaciones aéreas, temporales o permanentes en la vía pública, con circuitos de uno o más cableados, en diferente o la misma trayectoria, se deberá pagar a más tardar los 15 días posteriores a la autorización por el uso de la vía pública de manera temporal, diariamente por metro lineal la cantidad de: \$6.10

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

Artículo 24. Por los servicios prestados por la Autoridad Municipal, relacionados con la obtención y revalidación por los dueños o encargados de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la licencia correspondiente, se causará y pagará:

I. La visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales y conforme a la siguiente clasificación:

CODIGO	CLASIFICACION	VSMGZ
11	Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y Caza	3.11
21	Minería	518.95
22	Electricidad, agua y suministro de Gas por ductos al consumidor final	31.14

23	Construcción	31.14
31-33	Industrias Manufactureras	41.52
43	Comercio al por mayor	10.38
46	Comercio al por menor	3.11
46-BIS	Comercio al por menor de gasolina en estación de servicio y de gas licuado en estación de servicio o por vía terrestre	259.48
461211	Comercio al por menor de vinos y licores	46.71
461212	Comercio al por menor de cerveza	25.95
48-49	Transportes, Correos y Almacenamientos	20.76
48-49-BIS	Almacenaje, distribución y venta de gas licuado u otros combustibles	259.48
51	Información en medios masivos	15.57
52	Servicios financieros y de seguros	15.57
53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	15.57
531113	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	41.52
54	Servicios profesionales, científicos y técnicos	15.57
55	Dirección de corporativos y empresas	15.57
56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	15.57
61	Servicios Educativos	15.57
62	Servicios de salud y de asistencia social	15.57
71	Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	15.57
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	25.95
81	Otros servicios excepto actividades de Gobierno	10.38

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,362,153.00

II. Por el refrendo para el ejercicio de actividades permanentes, se causará y pagará: 1.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$56,780.00

III. Por el empadronamiento o refrendo:

a) Por el empadronamiento de los interesados en obtener o revalidar la licencia anual de funcionamiento, se cobrará:

CONCEPTO	VSMGZ
Por Placa de Funcionamiento	1.66
Por resello	0.83
Por modificación	1.66
Por baja	1.66
Por placa de funcionamiento para el periodo comprendido al tercer cuatrimestre de cada ejercicio fiscal	0.50

Para el empadronamiento o refrendo de establecimientos mercantiles o industriales o de cualquier índole que operen, así como los que practiquen cualquier actividad para cuyo ejercicio la Ley exija la Licencia, deberán de estar al corriente en sus obligaciones fiscales establecidos por la leyes, convenios de colaboración, acuerdos y decretos en materia fiscal dentro del ejercicio fiscal 2013 y ejercicios fiscales anteriores, señalando en forma enunciativa mas no limitativa el Visto Bueno de Protección Civil Municipal, Dictamen de Uso de Suelo, Factibilidad de Giro, Impuesto Predial y Multas Federales no Fiscales a que tenga derecho el municipio de El Marqués, Qro., cumpliendo con todos los requisitos que cada Secretaria, Dirección o dependencia municipal exija de acuerdo a las disposiciones legales que en su caso se señalen.

A partir del primer día hábil del mes de enero del año siguiente, los interesados deberán iniciar la renovación de su licencia, debiéndose concluir el trámite a más tardar el treinta y uno de marzo del mismo año; en casos excepcionales, el encargado de las finanzas públicas municipales podrá autorizar licencias provisionales por periodos bimestrales o trimestrales durante todo el ejercicio fiscal 2013.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 89,387.00

b) Por La visita de verificación o inspección practicada por la dependencia encargada de las Finanzas Públicas Municipales, referente a las licencias provisionales se cobrará conforme a la clasificación de la fracción I de este artículo.

El costo será de acuerdo a la siguiente fórmula:

VSMGZ de la fracción I de acuerdo su clasificación de este artículo

2

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Por ampliación de horario se cobrará por hora extra, conforme a la siguiente clasificación:

CODIGO	CLASIFICACION	VSMGZ
11	Agricultura, Ganadería, Aprovechamiento Forestal, Pesca y Caza	0.77
21	Minería	129.73
22	Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final	7.78
23	Construcción	7.78
31-33	Industrias Manufactureras	10.38
43	Comercio al por mayor	2.59
46	Comercio al por menor	0.77
46-BIS	Comercio al por menor de gasolina en estación de servicio y de gas licuado en estación de servicio o por vía terrestre	25.48
461211	Comercio al por menor de vinos y licores	11.67
461212	Comercio al por menor de cerveza	6.48
48-49	Transportes, Correos y Almacenamientos	5.19
48-49-BIS	Almacenaje, distribución y venta de gas licuado u otros combustibles	259.48
51	Información en medios masivos	3.89
52	Servicios financieros y de seguros	3.89
53	Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles	3.89
531113	Alquiler sin intermediación de salones para fiestas y convenciones	10.38
54	Servicios profesionales, científicos y técnicos	3.89
55	Dirección de corporativos y empresas	3.89
56	Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación	3.89
61	Servicios educativos	3.89
62	Servicios de salud y de asistencia social	3.89
71	Servicios de esparcimiento cultural y deportivo y otros servicios recreativos	3.89
72	Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas	6.48
81	Otros servicios excepto actividades de Gobierno	2.59

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 89,387.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,508,320.00

Artículo 25. Por los servicios prestados por diversos conceptos relacionados con Construcciones y Urbanizaciones, se causará y pagará:

I. Por licencias y autorizaciones de construcción, se causará y pagará:

1. Licencia de Construcción

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de Licencia de Construcción, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.15 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 90,488.00

- b) Por los derechos de autorización de Licencia de Construcción anual, para personas físicas, morales, instituciones particulares, compañías constructoras o contratistas que celebren contratos con particulares o cualquier dependencia gubernamental, así como particulares que efectúen por su cuenta construcciones, pagarán por cada metro cuadrado de construcción, según la siguiente tabla:

TIPO		VSMGZ por metro cuadrado
Habitacional	De urbanización progresiva	0.04
	Popular	0.06
	Popular mixto (habitacional con local comercial)	0.12
	Medio	0.22
	Campestre Rústico	0.25
	Campestre Residencial	0.35
Industrial	Lote de hasta 5,000 m ²	0.35
	Lote de mas de 5,000 m ² a 20,000 m ²	0.40
	Lote de mas de 20,000 m ²	0.45
Comercial y/o Servicios		0.35
Cementerios		0.26
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo). Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial.		520
Para áreas con cualquier tipo de recubrimiento o pavimentos, excepto el destinado al estacionamiento requerido por reglamento.		0.02
Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal		0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 5,305,024.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 5,395,512.00

2. Revisión de proyecto

a. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de Revisión de Proyecto, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.15 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 146,747.00

b. Por autorización de Revisión de Proyecto para la licencia de construcción, se cobrarán derechos como a continuación se señala:

TIPO	VSMGZ
Habitacional Urbano, Campestres o Popular mixto (con local comercial)	2.15
Industrial	10.38
Comercial y/o Servicios	5.05
Cementerios	2.08
Institucional	0.00
Especiales o no especificados en esta lista	11.42

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 795,375.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 942,122.00

3. Licencia Provisional o Preliminar de Construcción.

a. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de Licencia Provisional de Construcción y/o autorización de Trabajos Preliminares, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.15 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 10,138.00

b. Licencia Provisional de Construcción y/o autorización de Trabajos Preliminares, en base en los reglamentos vigentes en la materia, costo independiente de la licencia de construcción definitiva, se causará y pagará:

TIPO		VSMGZ por metro cuadrado
Habitacional	De urbanización progresiva	0.08
	Popular	0.12
	Popular mixto (habitacional con local comercial)	0.24
	Medio	0.44
	Campestre Rústico	0.50
	Campestre Residencial	0.70
Industrial	Lote de hasta 5,000 m2	0.70
	Lote de mas de 5,000 m2 a 20,000 m2	0.80
	Lote de mas de 20,000 m2	0.90
Comercial y/o Servicios		0.70
Cementerios		0.52
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo). Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial.		550
Para áreas con cualquier tipo de recubrimiento o pavimentos, terracerías o movimiento de tierras		0.20
Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal		0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 4,116,741.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 4,126,879.00

4. Por Licencias de Construcción de bardas, tapiales y demoliciones, se causará y pagará:

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de Licencia de Construcción de Bardas, Cercas (circulados en general), Tapiales o Demoliciones, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.15 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por Demolición a solicitud del interesado: 0.52 VSMGZ por m2.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Cuando la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dictamine por condiciones de seguridad o en el caso de que el constructor no haya respetado los lineamientos específicos de la correspondiente licencia de construcción, o por haber construido

sin la licencia respectiva; se emitirá orden de Demolición Parcial o Total, pagando 1.04 VSMGZ por metro cuadrado.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Por la expedición de Licencias de Construcción de Bardas, Cercas, Circulado de Malla (circulados en general), y Tapiales o Demoliciones, por metro cuadrado 0.11 VSMGZ, cobro mínimo por licencia: 5.19 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 551,085.00

- e) Por permisos para la Colocación de Andamios, Tapiales, Materiales para la Construcción, escombros y/o cualquier otro obstáculo que impida el libre tránsito en la vía pública, pagarán por metro cuadrado diario 0.05 VSMGZ. El permiso será por una sola vez, con vigencia de 10 días naturales, siendo requisito indispensable contar con la autorización vigente de Licencia de Construcción o Demolición.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 551,575.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,102,660.00

5. Placa acrílica de identificación de la obra, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

TIPO		VSMGZ
Habitacional	De urbanización progresiva o Popular	1.65
	Popular mixto (habitacional con local comercial)	1.70
	Medio	2.23
	Residencial Rústico, Medio o Campestre	3.25
Industrial		5.00
Comercial y/o Servicios		4.50
Cementerios		10.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo). Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial.		11.25
Para áreas con cualquier tipo de recubrimiento o pavimentos, excepto el destinado al estacionamiento (Solo cuando la licencia contenga únicamente este concepto).		5.00
Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal		2.00
Otros no especificados		3.20

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Trámite de Autorización de Prototipo para conformación de condominio.

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de Autorización de Prototipo, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.15 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por concepto de Autorización de Prototipo, se causará y cobrará 5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Certificado de Terminación de Obra.

- a) Por concepto costo administrativo por ingreso de trámite para Certificación de Terminación de Obra, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.15 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 105,986.00

- b) Por Certificación de Terminación de Obra, se causará y pagará conforme la siguiente tabla, más una copia simple, conforme la tarifa establecida en la presente Ley, para remitirla a la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro.

TIPO		VSMGZ por metro cuadrado
Habitacional	De urbanización progresiva	0.01
	Popular	0.02
	Popular mixto (habitacional con local comercial)	0.03
	Medio	0.04
	Residencial Rústico	0.05
	Campestre Residencial	0.10
Industrial	Lote de hasta 5,000 m2	0.06
	Lote de mas de 5,000 m2 a 20,000 m2	0.08
	Lote de mas de 20,000 m2	0.10
Comercial y/o Servicios		0.10
Cementerios		0.08

Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia o telefonía comercial (cualquier tipo).	52
Para áreas con cualquier tipo de recubrimiento o pavimentos, excepto el destinado al estacionamiento por reglamento	0.01
Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal	0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 795,106.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 901,092.00

8. Factibilidad de Giro con o Sin Venta de Alcoholes.

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de Factibilidad de Giro con o sin venta de alcoholes, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.15 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 538,189.00

- b) Por la expedición de Factibilidad de Giro Anual Sin Venta de Alcoholes, la cual se pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO	VSMGZ
Comercial y/o de servicios anexo a vivienda con local comercial, menor o igual a 120 m2.	2.15
Comercial y/o de servicios anexo a vivienda con local comercial, de mas de 120 m2.	4.00
Comercial y/o de servicios en plaza comercial, menor o igual a 250 m2 del área de ocupación	4.50
Comercial y/o de servicios en plaza comercial, de mas de 250 m2, del área de ocupación.	5.00
Comercial y/o de servicios para bodega menor o igual a 500 m2 del área de ocupación	6.00
Comercial y/o de servicios para bodega de mas de 500 m2 hasta 1,500 m2 del área de ocupación.	7.00
Comercial y/o de servicios para bodega de mas de 1,500 m2 hasta 5,000 m2 del área de ocupación.	8.00
Comercial y/o de servicios para bodega de mas de 5,000 m2	12.00
Industrial de hasta 5,000 m2 del área de ocupación	10.50
Industrial mas de 5,000 m2 a 20,000 m2 de área de ocupación	13.00
Industrial mas de 20,000 m2	18.00
Usos agropecuarios, solo en caso de ser necesaria la constancia de	2.00

Factibilidad de Giro.	
Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal	0.00
Otros no especificados pagarán por m2	0.04

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 213,282.00

- c) Por la expedición de Factibilidad de Giro Anual con Venta de Alcoholes, la cual se pagará de acuerdo a la tabla siguiente:

TIPO	CONCEPTO	VSMGZ
TIPO I	Cantina, Pulquería y Billar	6.75
	Discoteca, Centro Nocturno y Bar	12.90
	Salón de Eventos, Salón de Fiestas, Hotel o Motel, Club Social y otros similares	12.50
TIPO II	Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería	12.60
	Restaurante	13.50
	Café Cantante, Centro Turístico y Balneario	13.45
TIPO III	Bodega y Depósito de Cerveza	6.80
	Tienda de Autoservicio y Vinatería	10.90
	Abarrotes, Miscelánea y Similares	6.50
TIPO IV	Banquetes, Eventos y Festividades	12.50
	Degustación	6.00
Otros no especificados		15.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 751,471.00

9. Licencia de Anuncios.- Por autorización para Licencia de Colocación de Anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente, instalen o coloquen en predios baldíos, calles, exteriores de los edificios, azoteas o cualquier ubicación, dentro de un inmueble; para anuncios denominativos, mixtos o sociales, permanentes o temporales; por autorización, revalidación y/o regularización; se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, y que no sean de sonido.

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de Licencia de Anuncio por instalación o refrendo independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.15 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Denominativos, mixtos, auto soportados (en un predio, fuera, dentro o sobre la construcción, sujetando la cartelera con un poste y/o algún otro tipo de estructura), adosados a fachada y/o muro, se causará y pagará por año fiscal:

CONCEPTO		VSMGZ	
		Permiso por instalación	Permiso de Refrendo
Denominativo	Adosado, Adherido, Pintado o Integrado	3.75 por metro cuadrado	2.25 por metro cuadrado
	Auto soportado	1.3 VSMGZ metro cuadrado, por cada cara más 4 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)	1.3 VSMGZ por metro cuadrado por cada cara (no se considerará el poste)
	Especiales y mixtos	1.3 VSMGZ metro cuadrado, por cada cara más 4 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)	1.3 VSMGZ metro cuadrado por cada cara (no se considerará el poste)

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 661,649.00

- c) De Propaganda, mixtos, auto soportados (en un predio, fuera, dentro o sobre la construcción, sujetando la cartelera con un poste y/o algún otro tipo de estructura), mixtos adosados, adosados a fachada y/o muro. se causará y pagará cada año cumplido:

CONCEPTO		VSMGZ por metro cuadrado	
		Permiso por instalación	Permiso de Refrendo
De Propaganda y/o mixtos	Adosado, Adherido, Pintado o Integrado	5.15	4.15
	Auto soportado	4 VSMGZ por m2 por cada cara más 8 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)	3.50 VSMGZ x m2 por cada cara (no se considerará el poste)
	Especiales	5 VSMGZ x m2 por cada cara más 10 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)	4.5 VSMGZ x m2 por cada cara (no se considerará el poste)

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 46,996.00

- d) Temporales. Para los anuncios temporales se aplicará la parte proporcional de las tarifas anteriores, en función del tiempo de utilización del anuncio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 708,645.00

10. Ruptura de Pavimento.

1. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de Licencia de Ruptura y/o Reparación del Pavimento de la Vía Pública, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.15 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por Ruptura y Reparación de Pavimento de la Vía Pública, se cobrará por metro cuadrado:

CONCEPTO	VSMGZ por metro cuadrado
Adoquín	15.57
Asfalto	7.27
Concreto	10.38
Empedrado	7.27
Terracería	4.15
Otros	De acuerdo a estudio técnico y precio vigente en el mercado

En los casos en que el contribuyente opte por reparar la vía pública con recursos propios, pagará el 30% de los derechos de la tabla anterior.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 219,717.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 14,148,098.00

II. Alineamiento y Número Oficial.

1. Alineamiento.

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de Alineamiento, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.15 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 166,820.00

- b) Se causará y pagará por concepto de Alineamiento en VSMGZ por metro lineal de frente a la vialidad, de acuerdo a la siguiente tabla:

TIPO		VSMGZ por metro lineal
Habitacional	De urbanización progresiva	0.03
	Popular	0.19
	Popular mixto (habitacional con local comercial)	0.20
	Medio	0.29
	Residencial Rústico	0.24
	Campestre Residencial	0.39
Industrial	Lote de hasta 5,000 m2	0.48
	Lote de mas de 5,000 m2 a 20,000 m2	0.98
	Lote de mas de 20,000 m2	1.04
Comercial y/o Servicios		0.80
Cementerios		0.74
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo). para la instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial.		4.15
Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal		0.00

Al no existir urbanización se cobrará únicamente el 30% de los metros lineales correspondientes.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 360,306.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 527,126.00

2. Numero Oficial.

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de Número Oficial, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.15 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por designación de Número Oficial, según el tipo de construcción en los diversos fraccionamientos o condominios:

TIPO		VSMGZ
Habitacional	De urbanización progresiva	1.25
	Popular	1.40
	Popular mixto (habitacional con local comercial)	1.42
	Medio	3.11
	Residencial Rústico	3.15
	Residencial Medio	3.16
	Campestre Residencial	4.15
Industrial		10.00
Comercial y/o Servicios		8.00
Cementerios		10.00
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo, para la instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial)		52.00
Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal		0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 430,815.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 430,815.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 957,941.00

III. Fusión y Subdivisión.

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite de para Fusión o Subdivisión de predios, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.15 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 37,226.00

- b) Por la autorización de Fusiones o Subdivisiones de predios o bienes inmuebles, se cobrará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	De 2 hasta 4 fracciones	De 5 hasta 7 fracciones	De 8 o hasta 10 fracciones	De 10 o más fracciones
Fusión	10	15	20	20
Divisiones y Subdivisiones	15	25	30	45
Reconsideración	10	15	20	25
Certificaciones	10	15	20	25
Rectificación de medidas oficio	10	15	20	25

Reposición de copias	10	15	20	25
Cancelación	10	15	20	25
Constancia de trámites	10	20	30	35

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 103,219.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 140,445.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 140,445.00

IV. Verificaciones. Para cada trámite autorizado se causará y cobrará, la Verificación, conforme a la siguiente tabla:

TIPO	CONCEPTO	VSMGZ por un solo trámite ingresado a la vez por predio	VSMGZ por 2 o más trámites ingresados a la vez de un mismo predio
Habitacional	De urbanización progresiva Popular o Popular mixto (habitacional con local comercial)	4.15	6.29
	Medio	5.50	7.50
	Residencial Rústico, Medio, o Campestre	5.75	7.75
	Condominal hasta 60 unidades	8.50	16.00
	Condominal de mas de 60 hasta 120 unidades	25.00	35.00
Industrial, Comercial y servicios	De hasta 120 m2	4.15	4.75
	De mas de 120 m2 hasta 500 m2	5.25	7.45
	De mas de 500 m2 hasta 1,500 m2	12.25	20.50
	De mas de 1,500 m2 hasta 5,000 m2	14.25	22.50
	De más de 5,000 m2 hasta 20,000 m2.	20.00	32.00
	De más de 20,000 m2	30.00	55.00
	Condominal	35.00	62.00
Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal		0.00	0.00
Otros no especificados pagaran por metro cuadrado, en caso de que el pago sea inferior al pago inicial, la verificación será correspondiente al pago inicial del trámite.		0.01	0.02

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,219,176.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 2,219,176.00

V. Por servicio de apoyo técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, se causará y pagará:

1. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de Búsqueda en Archivo Municipal, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 4.15 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado. El cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de las copias a proporcionar.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por el servicio de proporcionar Documentos y Planos se causará y pagará, de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ
Expedición de cada impresión de los planos de los instrumentos de planeación urbana.		4.15
Proporcionar carta urbana del Plan de Desarrollo Urbano de plano de imprenta		7.45
Expedición de copias fotostáticas simples de memorias técnicas de los instrumentos de planeación urbana		25.95
Expedición de cada impresión o copia simple de planos o croquis de las localidades que integran el municipio, o cualquier otro plano que obre en los archivos de la Dirección.	tamaño carta, oficio o doble carta	1.02
	tamaño mas grande de doble carta, hasta 90 cm. por 60 cm	2.02
	tamaño mas grande 90 cm. por 60 cm, hasta 90cm por 150cm	3.05
Certificación de plano, se cobrará la copia de acuerdo a esta tabla, más la certificación.		4.15
Proporcionar archivo digital	Instrumentos de planeación urbana en versión no editable	4.15
	Croquis de las localidades que integran el municipio	2.00
Copia fotostática simple	Cuando sea una sola hoja	0.52
	De 2 hojas en adelante pagará por cada 10 hojas	2.00
Certificación de documentos	tamaño carta u oficio por hoja.	4.15
	De 2 hojas en adelante pagará por cada 10 hojas	5.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 81,480.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 81,480.00

VI. Nomenclatura Oficial de Vialidades.

1. Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite Nomenclatura Oficial de Vialidades, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.15 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,206.00

2. Por derechos de Nomenclatura Oficial de Vialidades de fraccionamientos y condominios, se pagará por cada metro lineal, de cada vialidad 0.06 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 23,503.00

3. Por derechos de Nomenclatura Oficial de Vialidades por programas de regularización municipal, se causará y pagará por cada metro lineal, de cada vialidad 0.02 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 63,477.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 88,186.00

VII. Por la emisión de Visto Bueno a proyectos de lotificación de fraccionamientos, unidades condominales y condominios, en la modalidad de nuevo, regularización y/o modificación se causará y pagará:

CONCEPTO		VSMGZ				
		0 hasta	2 hasta	5 hasta	10 hasta	Más
		1.99 has.	4.99 has.	9.99 has.	15 has.	de 15 has.
Visto bueno a proyectos de fraccionamientos y condominios	Residencial	36	48	60	72	84
	Medio	24	36	48	60	72
	Popular	18	24	30	36	42
	Urbanización progresiva	14	20	28	34	40

Institucional	12	18	24	30	36
Campestre Residencial	36	48	60	72	84
Rústico Campestre	30	42	54	66	78
Micro Industria	42	48	54	60	72
Industria Ligera	48	54	60	66	100
Industria Mediana	54	60	66	72	165
Industria Pesada	60	66	72	78	195
Comercial	54	72	78	84	90
Cementerios	14	20	30	36	42
Otros no especificados	66	72	78	84	125

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 171,055.00

VIII. Por Dictámenes Técnicos de fraccionamientos y condominios para autorización del proyecto, avance de obra de urbanización, venta provisional, Relotificación, se causará y pagará:

1. Elaboración de Dictamen Técnico, para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de Fraccionamientos, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ				
	0 hasta 1.99 has.	2 hasta 4.99 has.	5 hasta 9.99 has.	10 hasta 15 has.	Más de 15 has.
Habitacional residencial	54	66	78	90	102
Habitacional medio	42	48	54	60	72
Habitacional popular	30	36	42	48	54
Habitacional institucional	24	30	36	42	48
Habitacional campestre residencial	54	66	78	90	102
Habitacional campestre rústico	66	78	90	102	114
Micro industria	54	60	66	72	78
Industria ligera	60	66	72	78	84
Industria mediana	66	72	78	84	90
Industria pesada	72	78	84	90	96
Comerciales	78	84	90	96	102
Cementerios	30	36	42	48	54

Otros no especificados	78	84	90	96	102
------------------------	----	----	----	----	-----

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 61,334.00

2. Emisión del Dictamen Técnico para la Entrega-Recepción de fraccionamientos por el H. Ayuntamiento, se cobrará de acuerdo a la tabla siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ				
	0 hasta 1.99 has.	2 hasta 4.99 has.	5 hasta 9.99 has.	10 hasta 15 has.	Más de 15 has.
Habitacional residencial	36	42	48	54	60
Habitacional medio	30	36	42	48	54
Habitacional popular	24	30	36	42	48
Habitacional institucional	18	24	30	36	42
Habitacional campestre residencial	36	42	48	54	60
Habitacional campestre rústico	42	48	54	60	66
Micro industria	54	60	66	72	78
Industria ligera	60	66	72	78	84
Industria mediana	66	72	78	84	90
Industria pesada	72	78	84	90	96
Comerciales	72	78	84	90	96
Cementerios	24	36	42	48	52
Otros no especificados	72	78	84	90	96

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Elaboración de Dictamen Técnico referente a los Avances de Obras de Urbanización o Autorización Provisional para venta de lotes de fraccionamientos.

concepto tipo	tarifa (VSMGZ)				
	0 hasta 1.99 has.	2 hasta 4.99 has.	5 hasta 9.99 has.	10 hasta 15 has.	más de 15 has.
Habitacional residencial	36	42	48	54	60
Habitacional medio	30	36	42	48	54
Habitacional popular	24	30	36	42	48
Habitacional institucional	18	24	30	36	42

Habitacional campestre residencial	36	42	48	54	60
Habitacional campestre rústico	42	48	54	60	66
Micro industria	54	60	66	72	78
Industria ligera	60	66	72	78	84
Industria mediana	66	72	78	84	90
Industria pesada	72	78	84	90	96
Comerciales	72	78	84	90	96
Cementerios	24	36	42	48	52
Otros no especificados	72	78	84	90	96

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 7,090.00

4. Por Dictamen Técnico para la Autorización Provisional para inicio de Obras de Urbanización de fraccionamientos o condominios por una vigencia 60 días, se causará y pagará de 51.90 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por Dictamen Técnico para la Autorización de Publicidad de fraccionamientos o condominios causará y pagará 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por el Dictamen Técnico para la Cancelación de Fraccionamientos o Condominios causará y pagará 50 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

7. Por el Dictamen Técnico para Cambio de Nombre, Reposición de Planos, Dictamen Técnico para la Causahabienencia, Constancias e Informes generales, se causará y pagará de fraccionamientos y condominios 100 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,022.00

8. Por la expedición, modificación y/o regularización de Licencia Administrativa de Ejecución de Obras de Urbanización de Condominio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONDOMINIOS	
UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 15	50

De 16 a 30	55
De 31 a 45	60
De 46 a 60	65
De 61 a 75	70
De 76 a 90	75
De 91 a más unidades	80

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

9. Por la elaboración de Dictamen Técnico Aprobatorio de Urbanización para Condominio, se cobrará de acuerdo a la siguiente tabla:

CONDOMINIOS	
UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 15	40
De 16 a 30	45
De 31 a 45	50
De 46 a 60	55
De 61 a 75	60
De 76 a 90	65
De 91 a más unidades	70

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

10. Por el dictamen técnico para la Renovación de Licencia de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA (VSMGZ)			
	0 hasta 1.99 has.	2 hasta 4.99 has.	5 hasta 9.99 has.	10 hasta 15 has.
TIPO				
Habitacional residencial	60	80	100	120
Habitacional medio	40	60	80	100
Habitacional popular	30	40	50	60
Habitacional institucional	20	30	40	50
Habitacional campestre residencial	60	80	100	120
Habitacional campestre rústico	40	60	80	100
Micro industria	70	80	90	100

Industria ligera	80	90	100	110
Industria mediana	90	100	110	120
Industria pesada	100	110	120	130
Comerciales	110	120	130	140
Cementerios	30	40	50	60
Otros no especificados	110	120	130	140

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

11. Por la Relotificación de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA (VSMGZ)			
	De 0 hasta 2 Has.	De mas de 2 Has., hasta 5 has.	De mas de 5 Has. hasta 10 Has.	De mas de 10 Has.
Habitacional Residencial	36	42	48	54
Habitacional Medio	30	36	42	48
Habitacional Popular	24	30	36	42
Habitacional Institucional	18	24	30	36
Habitacional Campestre Residencial	36	42	48	54
Habitacional Campestre Rústico	30	36	42	48
Micro Industria	36	42	48	54
Industria ligera	48	54	60	72
Industria mediana	60	66	72	78
Industria pesada	72	78	84	90
Comerciales	48	54	60	66
Cementerios	24	30	36	42
Otros no especificados	48	54	60	66

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 32,907.00

12. Por Ajustes de medidas de Fraccionamientos y Condominios, se causará y pagará:

CONCEPTO	TARIFA (VSMGZ)			
	De 0 hasta 2 Has.	De mas de 2 Has., hasta 5 has.	De mas de 5 Has. hasta 10 Has.	De mas de 10 Has.
Habitacional Residencial	24	30	36	42
Habitacional Medio	18	24	30	36
Habitacional Popular	18	24	30	36
Habitacional Institucional	12	18	24	30
Habitacional Campestre Residencial	30	36	42	48
Habitacional Campestre Rústico	30	36	42	48
Micro Industria	24	30	36	42
Industria ligera	30	36	42	48
Industria mediana	36	42	48	54
Industria pesada	42	48	54	60
Comerciales	36	42	48	54
Cementerios	18	24	30	36
Otros no especificados	36	42	48	54

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,062.00

13. Por la Revisión a Proyectos para Condominios, se causará y pagará:

CONDOMINIOS	
UNIDADES	VSMGZ
De 2 a 15	50
De 16 a 30	55
De 31 a 45	60
De 46 a 60	65
De 61 a 75	70
De 76 a 90	75
De 91 o más unidades	80

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

14. Revisión a proyectos para fraccionamientos, se causará y pagará:

FRACCIONAMIENTOS	
UNIDADES	VSMGZ
Habitacional residencial de lujo	50

Habitacional residencial medio	55
Habitación popular	60
Habitacional de urbanización progresiva	65
Habitacional Campestre Residencial	70
Habitacional residencial rústico	75
Industrial	80
Comercial, de servicios y otros no especificados	80

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

15. Por la emisión, modificación y/o regularización de la Declaratoria del Régimen de propiedades en condominio y unidades condominales, se causará y pagará:

CONCEPTO	UNIDADES	VSMGZ
Declaratoria del régimen para condominios	De 2 a 15	51.90
	De 16 a 30	62.27
	De 31 a 45	72.65
	De 46 a 60	83.03
	De 61 a 75	93.41
	De 76 a 90	103.79
	De 91 o más	114.17

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 383,968.00

16. Por la emisión de la autorización de estudios técnicos de fraccionamientos y condominios.

CONCEPTO	TARIFA (VSMGZ)				
	0 hasta 1.99 has.	2 hasta 4.99 has.	5 hasta 9.99 has.	10 hasta 15 has	mas de 15 has
Habitacional Residencial	72	96	120	144	168
Habitacional Medio	48	72	96	120	144
Habitacional Popular	36	48	60	72	84
Habitacional urbanización progresiva	28	40	56	68	80
Habitacional Institucional	24	36	48	60	72
Habitacional Campestre Residencial	72	96	120	144	168
Habitacional Campestre Rústico	60	84	108	132	156
Micro Industria	84	96	108	120	144
Industria ligera	96	108	120	132	200

Industria mediana	108	120	132	144	330
Industria pesada	120	132	144	156	390
Comercial	108	144	156	168	180
Cementerios	28	40	60	72	84
Otros no especificados	132	144	156	168	250

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

17. Por Supervisión de Obras de Urbanización en Fraccionamientos y Condominios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 163 del Código Urbano del Estado de Querétaro, se cobrará aplicándosele al presupuesto de la obra el 1.50 por ciento.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 3,554,884.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,045,267.00

IX. Usos de Suelo.

1. Informe de Uso de Suelo para usos diferentes a condominio o fraccionamiento:

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite Informe de Uso de Suelo, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.15 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este inciso \$124,701.00

- b) Por concepto de Informe de Uso de Suelo , independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará 6.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 27,747.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 152,448.00

2. Por Dictamen de Uso de Suelo, (nuevo, modificación o regularización), se causará y pagará:

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite Dictamen de Uso de Suelo (nuevo, regularización o modificación), independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.15 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 275,199.00

- b) Por la expedición de Dictamen de Uso de Suelo se causará y pagará por metro cuadrado:

TIPO		VSMGZ	
Industrial	Superficie de hasta 5,000 m ²	9.86	
	Superficie de mas de 5,000 m ² a 20,000 m ²	18.68	
	Superficie de mas de 20,000 m ²	31.14	
Comercial y/o servicios	Superficie de hasta 120 m ²	6.00	
	Superficie de mas de 120 m ² hasta 500 m ²	8.00	
	Superficie de mas de 500 m ² hasta 1,500 m ²	14.00	
	Superficie de mas de 1,500 m ² hasta 5,000 m ²	18.00	
	Superficie de mas de 5,000 m ² hasta 10,000 m ²	25.00	
	Superficie de mas de 10,000 m ² hasta 20,000 m ²	32.00	
	Superficie de mas de 20,000 m ² hasta 40,000 m ²	45.00	
	Superficie de mas de 40,000 m ²	56.00	
	Para alcoholes TIPO I	Cantina, Pulquería y Billar	10.50
		Discoteca, Centro Nocturno y Bar	15.00
		Salón de Eventos, Salón de Fiestas, Hotel o Motel, Club Social y otros similares	20.00
	Para alcoholes TIPO II	Fonda, Cenaduría, Lonchería, Ostionería, Marisquería y Taquería	14.85
		Restaurante	20.15
		Café Cantante, Centro Turístico y Balneario	13.45
	Para alcoholes TIPO III	Bodega y Depósito de Cerveza	18.90
		Tienda de Autoservicio y Vinatería	15.90
		Abarrotes, Miscelánea y Similares	10.50
Para alcoholes TIPO IV	Banquetes, Eventos y Festividades	15.50	
	Degustación	16.00	
Para alcoholes Otros no especificados		25.00	
Usos agropecuarios (solo en caso que se requiera como requisito para algún trámite)		2.00	
Cementerios		6.00	
Radio base celular o sistema de transmisión de radiofrecuencia (cualquier tipo). Por los trabajos de construcción para la instalación de cualquier tipo de antena o estructura de telefonía comercial.		52.00	
Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal		0.00	
Otros no especificados.		58.00	

Ingreso anual estimado por este inciso \$0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 275,199.00

3. Por Dictamen de Uso de Suelo para desarrollos, fraccionamientos y condominios ya sea nuevo o en regularización, se causará y pagará:

- a) Por concepto de costo administrativo por ingreso de solicitud de trámite Dictamen de Uso de Suelo (nuevo, regularización o modificación) para desarrollos, fraccionamientos y condominios, independientemente del resultado del mismo, se causará y pagará: 2.15 VSMGZ, pago que deberá efectuarse al inicio del trámite, independientemente del resultado; el cual no será devuelto, ni se tomará a cuenta para cubrir el costo de la autorización correspondiente, y deberá efectuarse cada vez que reingrese el trámite.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por la expedición de Dictamen de Uso de Suelo para desarrollos, fraccionamientos y condominios (nuevo o regularización) se causará y pagará por los primeros 500 m²:

TIPO	Fraccionamientos o Condominios	VSMGZ
Habitacional	Residencial de Lujo	12.97
	Residencial Medio	10.38
	Popular	10
	De Urbanización Progresiva	5.71
	Institucionales	5.19
	Residencial Campestre	12.97
	Residencial Rústico	9.86
Industrial	Ligera	18.68
	Mediana	25.95
	Pesada	31.14
Comercial y/o servicios		25.95
Otros no especificados		32.0

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,276,894.00

- c) Por concepto metros cuadrados excedentes a 500 m²., de Dictamen de Uso de Suelo para desarrollos, fraccionamientos y condominios establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará por metro cuadrado la cantidad de:

USO	CONCEPTO	FACTOR UNICO
Habitacional	Residencial de lujo	1/90
	Residencial medio	1/100
	Popular	1/140
	De urbanización progresiva	1/130

	Institucionales	0.00
	Residencial campestre	1/75
	Residencial rústico	1/80
Industrial		1/100
Comercial, servicios y otros no especificados		1/80

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,276,894.00

4. Por la expedición de modificaciones a Dictamen de Uso de Suelo para fraccionamientos o condominios, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VSMGZ
Habitacional Residencial de Lujo		12.97
Habitacional Residencial de medio		10.38
Habitacional Popular		10.00
Habitacional de urbanización progresiva		5.71
Habitacional institucional		5.19
Habitacional campestre residencial		12.97
Habitacional residencial rústico		9.86
Industrial (Ligera)		18.68
Industrial (Mediana)		25.95
Industrial (Pesada)		31.14
Comercial y/o servicios	Superficie de hasta 120 m2	12.97
	Superficie de mas de 120 m2 hasta 500 m2	18.00
	Superficie de mas de 500 m2	10.00
Usos agropecuarios (solo en caso necesario)		4.15
Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal		0.00
Otros no especificados		18.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

5. Por la expedición de Dictamen Técnico respecto de la Altura de Edificación, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Habitacional Residencial de Lujo	12.97
Habitacional Residencial de medio	10.38
Habitacional Popular	10.00
Habitacional de urbanización progresiva	5.71

Habitacional institucional		5.19
Habitacional campestre residencial		12.97
Habitacional residencial rústico		9.86
Industrial (Ligera)		18.68
Industrial (Mediana)		25.95
Industrial (Pesada)		31.14
Comercial y/o servicios	Superficie de hasta 120 m2	12.97
	Superficie de mas de 120 m2 hasta 500 m2	13.25
	Superficie de mas de 500 m2	18.68
Usos agropecuarios (solo en caso necesario)		2.00
Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal		0.00
Otros no especificados		31.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

6. Por la autorización de Cambio de Uso de Suelo, Cambio de Densidad de Población y Cambio de Etapas de Desarrollo:

a) Por Cambio de Uso de Suelo se causará y pagará por los primeros 500 m2:

TIPO		VSMGZ
Habitacional	De urbanización progresiva	8.00
	Popular	10.00
	Popular mixto (habitacional con local comercial)	12.00
	Medio	12.50
	Residencial Rústico	12.55
	Residencial Medio	12.65
	Campestre Residencial	12.90
Industrial	Superficie de hasta 5,000 m2	15.00
	Superficie de mas de 5,000 m2 a 20,000 m2	18.00
	Superficie de mas de 20,000 m2	20.00
Comercial y/o servicios	Superficie de hasta 120 m2	18.00
	Superficie de mas de 120 m2 hasta 500 m2	20.00
	Superficie de mas de 500 m2	30.00
Usos agropecuarios (solo en caso de de que se requiera constancia)		2.00
Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal		0.00
Otros no especificados		3.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 2,434,995.00

b) Para el cobro de los excedentes establecidos en la tabla anterior, adicionalmente se pagará por metro cuadrado:

TIPO		VSMGZ
Habitacional	De urbanización progresiva	1/120
	Popular	1/130
	Popular mixto (habitacional con local comercial)	1/120
	Medio	1/125
	Residencial Rústico	1/110
	Residencial Medio	1/120
	Campestre Residencial	1/125
industrial	Superficie de hasta 5,000 m2	1/80
Comercial y/o servicios	Superficie de hasta 120 m2	1/110
	Superficie de mas de 120 m2 hasta 500 m2	1/85
	Superficie de mas de 500 m2	1/75
Obras de Instituciones de Gobierno Federal, Estatal y Municipal		0.00
Otros no especificados		1/110

Se aplicara de manera supletoria lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano para el Estado de Querétaro y en su caso los reglamentos municipales vigentes que se encuentren correlacionados a lo que se establece en este artículo.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 26,893.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 2,461,888.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 5,166,429.00

X. Por los servicios de vigilancia, inspección y control necesario para la ejecución de obras.

1. Quienes celebren con este Municipio contratos de obra pública de servicios relacionados con la misma, cubrirán mediante retención el 2% sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, derecho por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución.

El encargado de las finanzas públicas municipales y tesorería municipal por conducto del Director de Egresos, al hacer el pago de estimaciones de obra retendrá el importe de los derechos.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 220,141.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 27,238,218.00

Artículo 26. Por la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se causará y pagará:

Las tarifas para el cobro, por derechos como contraprestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento para los diferentes usos, serán aplicados de conformidad con lo que establece la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y en su caso el Código Urbano del Estado de Querétaro. Cuando el municipio preste el servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento, las tarifas y cuotas correspondientes deberán estar incluidas en este apartado, pero cuando el servicio sea prestado a través de entidad paramunicipal el detalle de las tarifas y cuotas estará en el apartado correspondiente a "Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados" de esta misma Ley.

I. Por la prestación de servicio de agua potable.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por la prestación del servicio de alcantarillado y saneamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado para este artículo \$ 0.00

Artículo 27. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 117 al 120, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, en materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán para el Ejercicio Fiscal 2013, las siguientes disposiciones:

- a) Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.
- b) Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicados en el área territorial del municipio de El Marqués, Querétaro.
- c) La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad y el número de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado será dividido en 12, y lo que de como resultado de esta operación se cobrará en cada recibo que la Comisión Federal de Electricidad expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica. Los

poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal.

Se entiende para los efectos de esta Ley por “costo anual global general actualizado erogado”, la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2013 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2012 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de septiembre de 2011.

- d) El Derecho de Alumbrado Público se causará mensualmente. El pago se hará en las oficinas de la Tesorería Municipal, dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause el pago.
- e) Para efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento podrá celebrar convenio con la Comisión Federal de Electricidad. En este caso, se deberá incluir el importe de este derecho en el documento que para tal efecto expida la Comisión Federal de Electricidad, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán preferentemente al pago, mantenimiento y mejoramiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 20,865,705.00

Artículo 28. Por los servicios prestados por la Dirección Estatal del Registro Civil y que en su caso sean cobrados por los Municipios, cuando éstos organicen el registro civil, se causarán y pagarán los siguientes derechos, de acuerdo a las tarifas que se detallan a continuación:

I. Servicios ordinarios y extraordinarios, incluyendo la expedición de acta:

CONCEPTO	VSMGZ.
Asentamiento de actas de nacimiento, nacimientos múltiples o reconocimiento de hijos:	
En oficialía en días y horas hábiles	1
En oficialía en días u horas inhábiles	3
A domicilio en día y horas hábiles	6
A domicilio en día u horas inhábiles	8
Asentamiento de actas de nacimiento	
De expósito o recién nacido muerto	0
Mediante registro extemporáneo	3

Asentamiento de actas de adopción simple y plena o tutela	4
Celebración y acta de matrimonio en oficialía	
En día y hora hábil matutino	7
En día y hora hábil vespertino	9
En sábado o domingo	18
Celebración y acta de matrimonio a domicilio	
En día y hora hábil matutino	25
En día y hora hábil vespertino	30
En sábado o domingo	35
Celebración y acta de matrimonio colectivo en campaña, por cada pareja	1.8
Procedimiento y acta de divorcio administrativo	65
Asentamiento de acta de divorcio judicial	5
Asentamiento de Actas de defunción	
En día hábil	1
En día inhábil	3
De recién nacido muerto	1
Constancia de denuncia de nonato según artículo 325 del Código Civil del Estado de Querétaro	0.49
Inscripción de ejecutoria que declara: incapacidad legal para administrar bienes, ausencia, presunción de muerte o tutela de incapacitados	5
Rectificación de acta	1
Constancia de inexistencia de acta	1
Inscripción de actas levantadas en el extranjero	5
De otro Estado convenido. La tarifa será independientemente de los cobros que haga la autoridad que la expide y del envío según convenio o disposición correspondiente	2
Uso del sistema informático para expedición de certificación automática por documento	0.1
Uso del sistema informático por autoridad distinta al Registro Civil, por documento	1

Los actos se efectuarán previa presentación del recibo de pago que en cada caso expida la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 547,301.00

II. Por la expedición de los siguientes conceptos, el Registro Civil cobrará:

- 1) La anotación marginal al ser solicitada vía exhorto por autoridad competente 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 2) La existencia de un error mecanográfico por parte de la oficialía, siempre y cuando no exceda de un año calendario: 1 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

- 3) La certificación de actas de nacimiento de personas con discapacidad y adultos mayores, cuando la autoridad federal, estatal o municipal o bien el interesado lo tramiten 0.05 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Certificaciones.

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de cualquier acta ordinaria	1
Por certificación de firmas por hoja	1.50

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 684,429.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,231,730.00

Artículo 29. Por los servicios otorgados por autoridad encargada de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, se causará y pagará:

- I. Por la contratación de servicios de vigilancia, se cobrará por hora 0.52 VSMGZ por cada elemento de la corporación que intervenga.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por otros Servicios.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y depósito, serán las siguientes:

1. Depósito:

- a) Pensión, corralón por camión, camioneta y automóvil, diariamente la siguiente cuota:

CONCEPTO	VSMGZ
Automóvil	1.04
Camioneta	1.04
Camión	1.56

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Pensión, corralón, diariamente por motocicleta o bicicleta pagarán 0.05 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Arrastre:

- a) Por traslado de automóviles y motocicletas, se cubrirá una cuota por vehículo hasta 10.38 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Por traslado de remolques, camionetas y camiones, según el tamaño y tonelaje, se cubrirá una cuota hasta 15.57 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por los dictámenes emitidos por concepto de impacto vial, modificaciones y ratificaciones de los mismos, copias certificadas, así como trámite de maniobras de carga y descarga, planos de estrategia de desarrollo urbano, copias certificadas de trámites, expedición de planos de localización con referencias urbanas y catastrales, se cobrarán:

CONCEPTO	VSMGZ
Cobro mínimo por el trámite de dictamen de impacto vial	4.15

Por modificación, ampliación y ratificación al dictamen de impacto vial	6.23
Por expedición de copia certificada de dictamen vial	2.08
Cobro mínimo de trámite de permiso para realizar maniobras de carga y descarga en la vía pública	3.11
Cobro mínimo por expedición de plano de estrategia de desarrollo urbano de las 3 delegaciones municipales	5.19
Por expedición de copia certificada de plano de localización	2.08
Por expedición de plano de fallas geológicas	5.19
Expedición de plano de localización con referencias urbanas y catastrales	2.08

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 30. Por los servicios que preste el Municipio a través de la dependencia encargada de la prestación de los Servicios Públicos Municipales, se causarán y pagarán por los siguientes conceptos:

- I. Por arreglo, conservación y mantenimiento de la vía pública, se cobrará, según la tarifa mensual, en función de los costos que se originen en cada caso en particular, de 5 a 60 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por arreglo de predios baldíos, por metro cuadrado, 0.05 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por depositar residuos sólidos en el tiradero municipal o relleno sanitario, 5.45 VSMGZ por tonelada y por fracción la parte proporcional.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- IV. Por recolección domiciliaria mensual de basura no doméstica, se cobrará, por tonelada o fracción. La tonelada se estimará en relación al peso volumen, como mínimo el equivalente a 0.5 toneladas de acuerdo a la siguiente tabla:

CONCEPTO		VZMGZ
El costo por tonelada, variará de	Por día de recolección	6.54

acuerdo a los días de recolección de basura, que la parte contratante requiera	Por dos días de recolección	8.72
	Por tres días de recolección	10.90
	Por cuatro días de recolección	13.07
	Por cinco días de recolección	15.26
	Por seis días de recolección	17.44

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 66,076.00

V. Por otros servicios prestados por la dependencia, se cobrará de acuerdo a estudio previo y tarifa concertada:

1. Derribo de árboles en predios particulares 5.25 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la recolección que lleve a cabo la correspondiente dependencia del Municipio de residuos de volantes, semanarios, publicidad, propaganda y similares de distribución gratuita, eventual o periódica que se encuentran en la basura doméstica, vía pública, plazas y jardines se cobrará al emisor, persona física o moral, por cada millar, conforme a la siguiente tarifa:

IMPRESIONES DE	HASTA	VSMGZ POR CADA MILLAR
500	5.000	0.26
5.001	10.000	0.52
10.001	15.000	0.78
15.001	20.000	1.04
20.001	En adelante	1.3

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por los demás servicios prestados por la dependencia se cobrará de acuerdo a estudio previo y a tarifa concertada de 5 a 200 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

4. Por los siguientes servicios prestados por la dependencia, se causará y pagará:

- a) Aseo público y mantenimiento de infraestructura.

- a.1) Opinión técnica y de servicio para autorización de:

TIPO	TARIFAS EN VSMGZ			
	CONCEPTO			
	RECEPCION DE FRACCIONAMIENTOS	PODA MAYOR O DERRIBO DE ÁRBOLES EN VÍA PÚBLICA O PREDIOS PARTICULARES	PROYECTOS DE JARDINERIA	RECEPCION DE ÁREAS VERDES
Residencial	8	8	14	8
Medio	4	4	13	4
Popular	2	2	12	2
Institucional	8	8	10	8
Urbanización Progresiva	2	2	10	2
Campestre	4	4	13	4
Industrial	16	16	15	16
Comercial y Servicios	16	16	14	16

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

a.2) Opinión técnica de servicio sobre aprovechamiento o afectación de las áreas verdes a cargo de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, 8.30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

a.3) Opinión técnica de servicio por daños a instalaciones y áreas verdes 5.45 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 18.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 18.00

b) Proyectos de alumbrado público por la emisión de cualquier técnica de proyecto de alumbrado público así como de visto bueno por autorización de recepción de otros para alumbrado público por cada uno conforme a la tabla siguiente:

b.1) Opinión técnica y de servicios para autorización de:

TIPO	TARIFAS EN VSMGZ	
	CONCEPTO	
	PROYECTOS DE ALUMBRADO PUBLICO	RECEPCION DE OBRAS DE ALUMBRADO PUBLICO
Residencial	17	8
Medio	16	4
Popular	14	2
Institucional	12	8
Urbanización progresiva	12	2
Campestre	16	4
Industrial	18	16
Comercial y servicios	17	16

Ingreso anual estimado por este sub inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Por las actividades que realice la dependencia encargada de los servicios públicos municipales, prestadas a particulares que así lo soliciten o dadas las circunstancias de carácter público, sea necesaria su intervención. Dicha dependencia valorará y determinará la realización o no del servicio, debido a que dará preferencia a su actividad de servicio público, tales servicios podrán ser los siguientes:

c.1) Limpieza de lotes baldíos, por metro cuadrado de superficie:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	VSMGZ
Residencial	0.33
Medio	0.22
Popular	0.11
Institucional	0.09
Urbanización progresiva	0.09
Campestre	0.33
Industrial	1.09
Comercial o de servicio	0.33

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- c.2) Por el desazolve de pozos de visita, alcantarillas, drenajes y fosas sépticas en propiedad particular, en veces de salario mínimo general vigente de la zona.

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	DRENAJE X METRO LINEAL	DESAZOLVE DE ALCANTARILLAS	DESAZOLVE DE POZO DE VISITA
Residencial	0.48	12	12
Medio	0.32	11	11
Popular	0.29	10	10
Institucional	0.24	9	9
Urbanización progresiva	0.24	9	9
Campestre	0.40	12	12
Industrial	0.64	13	13
Comercial o de servicio	0.48	12	12

Se consideran fosa séptica con capacidad máxima de 10 m³, en caso de fosas de mayor capacidad se cobrará de acuerdo a estudio previo.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 532.00

c.3) Por el lavado de espacios en propiedad particular tales como: calles, estacionamientos, explanadas, naves industriales, salas de exhibición, entre otros, se cobrará en VSMGZ:

TIPO DE FRACCIONAMIENTO	POR M ² EN ÁREAS DESCUBIERTAS	POR M ² EN ÁREAS CUBIERTAS
Residencial	0.07	0.085
Medio	0.063	0.075
Popular	0.054	0.065
Institucional	0.046	0.055
Urbanización progresiva	0.04	0.055
Campestre	0.063	0.075
Industrial	0.085	0.100
Comercial o de servicio	0.070	0.085

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

c.4) Poda de árboles en la vía pública propiedad de particulares o ubicados en predios particulares, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

c.5) Habilitación, rehabilitación, restitución o reparación de propiedad, infraestructura y mobiliario municipal, se cobrará de acuerdo al precio vigente en el mercado, por los daños causados según avalúo.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

c.6) Por emisión de avalúo generado por daños a instalaciones y equipo de alumbrado público, por la dependencia que corresponda, en cualquier caso, se pagarán 5.19 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 532.00

d) Por las actividades que realice la dependencia como ampliación de servicios por el retiro de propaganda electoral o cualquier tipo, posterior a las elecciones o fecha del evento y a los plazos establecidos para que los propietarios de la misma, lo realicen, se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	VSMGZ
Retiro de gallardetes, mantas y lonas chicas de la campaña electoral y publicidad en postes y árboles, así como su clasificación y acomodo en bodega. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	0.14
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes de madera y de concreto y posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.16
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en postes metálicos y posterior aplicación de pintura de esmalte a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	2.48
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad pegada con engrudo en muros, taludes de vialidades, estructura y superestructura de puentes y la posterior aplicación de pintura vinílica a dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo (un aquatech) y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.59
Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad sobre tableros de lámina colocados en puentes peatonales y vehiculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	1.72

Retiro de propaganda de campaña electoral y publicidad de lona o plástico, pegada o atornillada sobre anuncios espectaculares. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	Pieza	27.57
Borrado de propaganda y publicidad con pintura vinílica en bardas y puentes vehiculares o peatonales, así como en sus elementos de estructura y superestructura tales como pilas y traveses con una altura de 0.00 a 7.5 m, incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.47
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad en bardas y posterior aplicación de pintura a la cal a dos manos como mínimo. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.19
Borrado de rótulos de campaña electoral y publicidad con pintura de esmalte o similar, sobre bardas aplicando dos manos. Incluye: materiales, mano de obra, herramienta, equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución	m ²	0.55

De los servicios que presta la dependencia por los conceptos contenidos en los incisos 1), 2) y 3) de esta fracción, se considerará una tarifa de 0 VSMGZ a las personas físicas o morales que acrediten su imposibilidad de pago por dichos conceptos, pagando el importe que se determine con estudio socioeconómico elaborado por la instancia municipal correspondiente, previa autorización del Secretario de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 550.00

5. Por los servicios prestados por el Centro de Atención Animal.

- a) Por la aplicación de vacuna antirrábica se cobrará de acuerdo con la tarifa que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 532.00

- b) Por la esterilización de los animales

TIPO DE ANIMAL	TALLA	VSMGZ
MACHO	Hasta 5 kgs.	0.5
	Hasta 10 kgs.	1
	Hasta 20 kgs.	2
	Más de 20 kgs.	3
HEMBRA	Hasta 5 kgs.	3

	Hasta 10 kgs.	4
	Hasta 20 kgs.	5
	Más de 20 kgs.	6

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

c) Por desparasitación

TALLA	VSMGZ
Hasta 5 kgs.	0.5
Hasta 10 kgs.	1
Hasta 20 kgs.	2
Hasta 30 kgs.	3
Más de 30 kgs.	4

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

d) Por aplicación de ampollitas anti pulgas

ANIMAL / TALLA	VSMGZ
Perro Chico	0.5
Perro Mediano	1
Perro Grande	2
Gato	0.5

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

e) Por servicio de custodia y observación de perros agresores por 10 días 5 VSMGZ y en caso de que el perro muera, se le incrementará el costo que el Laboratorio de Patología Animal establezca por los análisis correspondientes para descartar rabia.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

f) Por servicio de adopción de animales 0.5 VSMGZ, debiendo cubrir el costo de esterilización.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

g) Por servicio de consulta médica 0.6 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

- h) La guarda de animales que transiten en la vía pública sin vigilancia de sus dueños, causará diariamente, cada uno, 2 VSMGZ más los fletes y forrajes correspondientes y en su caso los daños que causarán y por no contar o no presentar certificado de vacunación antirrábica vigente se pagará 1.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 532.00

6. Por los servicios de vigilancia, se causará y pagará 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,082.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 67,158.00

Artículo 31. Por los servicios otorgados en los panteones municipales, se causará y pagará por lo siguiente:

I. Servicios de inhumación.

1. Por el servicio de inhumación en panteones municipales, causará los siguientes derechos:

TIPO	TEMPORALIDAD INICIAL (VSMGZ)
Con bóveda de siete años, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento	10
Sin bóveda de siete años, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento	4.5
Con bóveda cuando se utilicen cajas metálicas o con cuerpos embalsamados, deberán permanecer en ambos casos, un año más a los plazos establecidos en las fracciones anteriores	6
Sin bóveda cuando se utilicen cajas metálicas o con cuerpos embalsamados, deberán permanecer en ambos casos	3
Refrendo por 1 año con bóveda, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento	3.5
Refrendo por 1 año sin bóveda, para personas mayores de 15 años al momento de su fallecimiento	2
Con bóveda de 5 años, para personas menores de 15 años al momento de su fallecimiento	8
Sin bóveda de 5 años, para personas menores de 15 años al momento de su fallecimiento	3.5

Refrendo por 3 años, para personas menores de 15 años al momento de su fallecimiento	3
Refrendo por 1 año, para personas menores de 15 años al momento de su fallecimiento	1.5

Ingreso anual estimado por este rubro \$123,268.00

2. La reihumación de restos áridos o cenizas en los panteones municipales, causará y pagará 5 VSMGZ.

CONCEPTO	VSMGZ
Reihumación en programa social, previa autorización del Ayuntamiento, causará	1
Reihumación de cadáver en descomposición, previa autorización del Ayuntamiento, causará	1

Ingreso anual estimado por este rubro \$15,519.00

3. Servicios de Inhumación en panteones particulares: 0.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$138,787.00

II. Servicios de exhumación

1. Por el servicio de exhumación en panteones municipales, causará los siguientes derechos:

CONCEPTO	VSMGZ
En panteón municipal, trámite que deberá efectuar ante la Secretaría de Administración municipal	1.5
Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón municipal	1
Por los nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados	11.5
Por las gavetas o tumbas destinados al depósito de restos humanos	10

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

2. Por el servicio de exhumación en panteones particulares

CONCEPTO	VSMGZ
Exhumación de cadáveres o restos áridos en campaña panteón particular	1.5

Ingreso anual estimado por este rubro \$0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por el permiso de cremación de cadáveres humanos o restos áridos y cenizas, se causará y pagará:

CONCEPTO	VSMGZ
En panteones municipales	2.2
En crematorio particular en campaña de exhumaciones	2.2
En panteón particular	4.5

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 13,973.00

IV. El traslado de restos áridos y cenizas.

CONCEPTO	VSMGZ
Dentro del Estado	1.25
Fuera del Estado	1.5
Fuera del Estado en campaña de exhumación	0.7
Dentro del Estado en campaña de exhumación	0.7

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. El traslado de cadáveres.

CONCEPTO	VSMGZ
Dentro del Estado	2.5
Fuera del Estado	3

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 4,319.00

VI. Permiso para la inhumación.

CONCEPTO	VSMGZ
En panteones particulares	5

De restos áridos en panteón particular	2.5
--	-----

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 17,864.00

VII. Licencia de construcción de criptas, barandales y/o lapidas en los panteones municipales, se causará y pagará: 1.68 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Servicio y/o usufructo de criptas en los panteones municipales por cada una, causará y pagará 7.50 VSMGZ. Las criptas estarán sujetas a la temporalidad según contrato aprobado por el Ayuntamiento.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Los servicios funerarios municipales, causarán y pagarán: 5.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 174,943.00

Artículo 32. Por servicios prestados por el Rastro Municipal, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

I. Por sacrificio y procesamiento, por cabeza:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	1.00
Porcino	0.70
Caprino	0.50
Degüello y procesamiento	0.25

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por sacrificio y procesamiento de aves, que incluye pelado y escaldado:

CONCEPTO	VSMGZ	
	POR PIEZA	POR INSPECCION, DEGÜELLO Y SELLADO
Pollos y gallinas de mercado	0.004	0.004
Pollos y gallinas de supermercado	0.007	0.007
Pavos de mercado	0.007	0.007
Pavos de supermercado	0.011	0.011

Otras aves	0.011	0.011
------------	-------	-------

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. El sacrificio de ganado en horas extraordinarias, independientemente de los honorarios del veterinario autorizado por la Secretaría de Salud, por cabeza:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.60
Porcino	0.40
Caprino	0.30
Aves	0.04

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por la introducción de ganado al rastro, en horas extraordinarias por cabeza:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacuno	0.20
Caprino	0.10
Otros, sin incluir aves	0.10

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

V. Por el uso de los servicios y utensilios con los que cuenta el rastro municipal:

CONCEPTO	VSMGZ
Agua para lavado de vísceras y cabeza, por pieza	0.02
Cazo	0.03

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Guarda de ganado no reclamado, por día o fracción:

CONCEPTO	VSMGZ
Vacunos y terneras	0.24
Porcino	0.08
Caprino	0.05
Otros animales sin incluir aves	0.01

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. El uso de corrales, corraletas y derecho de piso por actividades de compraventa, originará los siguientes, por cabeza, sin incluir ninguna atención:

CONCEPTO	VSMGZ
Renta mensual de corrales	8.73
Renta mensual de corraletas	5.24
Renta mensual de piso	1.74

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Refrigeración de toda clase de animales en frigorífico, por kilogramo:

CONCEPTO	VSMGZ
Primer día o fracción	0.002
Segundo día o fracción	0.004
Tercer día o fracción	0.006
Por cada día o fracción adicional	0.002

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 33. Por los servicios otorgados en mercados municipales, se causarán y pagarán:

I. Por la asignación de locales en los mercados municipales según tipo de local: cerrado interior, abierto interior, cerrado exterior, abierto exterior, 100 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Por las cesiones de derechos realizadas en los mercados municipales: locales, tianguis, semifijos, formas o extensiones, por local, 20 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por los cambios de giros en los locales de mercados municipales, 7 VSMGZ por cada giro.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por el servicio de sanitarios en los mercados municipales, se cobrará por persona: 0.10 VSMGZ

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 34. Por los servicios prestados por la Secretaría del Ayuntamiento, se causará y pagará:

I. Legalización de firmas de funcionarios, por cada hoja.

1. Por legalización de firmas de funcionario:

CONCEPTO	VSMGZ
Legalización de firmas que realice el Secretario del Ayuntamiento	2.08
Por cada hoja adicional	1.04

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

2. Por la expedición de copias certificadas de documentos de las administraciones municipales, búsquedas realizadas en el archivo municipal y certificación de inexistencia de documentos:

CONCEPTO	VSMGZ
Por copia certificada de documentos, por búsqueda de documentos y certificación de inexistencia, por hoja	1.56
Certificación de firmas por hoja	1.56
Copia certificada de licencia de construcción, dictamen de uso de suelo, factibilidad de giro, alineamientos y números oficiales autorizados, por cada trámite	3.11
Por la expedición de copia certificada de planos 90 x 60 cm o proporcional al tamaño	4.15
Reposición de etiquetas de maquinas de videojuegos	5.19
Reposición por extravío de tarjetas de pago que realicen contribuyentes	1.04

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 1,975.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 1,975.00

II. Por reposición de documento oficial, por cada hoja, 1.04 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Por expedición de credenciales de identificación, 1.04 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Por expedición de constancias de residencia o de no residencia, de 1.04 a 2.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 58,524.00

V. Por la suscripción o publicación en la Gaceta Municipal:

CONCEPTO	VSMGZ
Por suscripción anual	10.00
Por palabra	0.07
Por cada 3 signos	0.06
Por ejemplar individual	3.00

El plazo para el pago de la fracción anterior será de diez días hábiles contados a partir de la notificación que autorice la publicación del acuerdo de cabildo correspondiente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 927,392.00

VI. Por expedición de constancias de identidad, de 1.04 a 2.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por la revocación de acuerdos del H. Ayuntamiento, se cobrará: de 100 a 500 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 987,891.00

Artículo 35. Por el servicio de registro de fierros quemadores y su renovación, se causará y pagará conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	VSMGZ
Registro de fierro quemador	1.04
Renovación anual de registro de fierro quemador	1.04

Registro por animal	0.31
Renovación anual de registro por animal	0.21

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 36. Por otros servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

- I. Por los servicios otorgados por instituciones municipales a la comunidad a través de sus dependencias:

CONCEPTO		VSMGZ
Casas de la Cultura	Por curso mensual	De 0.30 a 2.00
	Por curso semestral	De 3.00 a 10.00
	Por curso de verano	De 1.00 a 10.00
Por el uso de canchas en centros deportivos		De 0.09 a 0.15
Por el uso de áreas comunes o membresías		De 1.11 a 1.85

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- II. Por los servicios de mantenimiento y reparación de mobiliario urbano o instalaciones del municipio derivado de actos de particulares con responsabilidad para éstos, se causará y pagará de acuerdo a las condiciones que establezca el área correspondiente de la administración municipal.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- III. Por el registro anual en los diferentes padrones del Municipio

- a. Padrón de Proveedores y Usuarios:

CONCEPTO	VSMGZ
Alta y refrendo al padrón de proveedores	6.19
Alta y refrendo al padrón de usuarios del Rastro Municipal	
Alta y refrendo al padrón de usuarios del Relleno Sanitario	
Padrón de boxeadores y luchadores	
Registro a otros padrones similares	

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 29,869.00

- b. Padrón de Contratistas:

CONCEPTO	VSMGZ
Alta en el Padrón de contratistas del Municipio	20
Renovación anual en el Padrón de contratistas del Municipio	10

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 10,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 39,869.00

IV. Por los dictámenes emitidos por Protección Civil, Ecología y Medio Ambiente así como la capacitación, asesorías, cursos de medidas de protección o prevención que se imparta a las personas físicas y morales.

a. Dictámenes y capacitación

CONCEPTO	VSMGZ
Dictamen emitido por protección civil	10
Capacitación y asesorías de cualquier tipo	De 1.04 a 62.27

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 161,736.00

b. Dictámenes emitidos por ecología y medio ambiente, se causará y pagará:

i. En materia de explotación de banco de materiales de 35 a 60 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

ii. En materia de horno para la producción de ladrillos, tabiques, cuñas, loza de barro, cerámica, teja o similares de 10 a 30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

iii. En materia de tala o poda de árboles en predios públicos o particulares:

CONCEPTO	PERSONA FISICA	PERSONA MORAL Y OTROS	FRACCIONAMIENTOS
			VSMGZ
Tala de árbol	4	10	10
Poda de árbol	1	5	5

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- iv. En materia de talleres mecánicos, vulcanizadoras, hojalatería y refaccionarias de 15 a 30 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

- v. Otros no contemplados de 20 a 45 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c. Por el visto bueno de ecología a la industria, se cobrará y pagará:

TIPO	NUM DE PERSONAS	VSMGZ
Pequeña	De 0 a 50	20
Mediana	De 51 a 250	25
Grande	Más de 251	30

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 161,736.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 161,736.00

- V. Por el uso de locales en mercados municipales:

- a. Uso de locales en mercados municipales, se cobrará al locatario la siguiente tarifa diaria: 0.10 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b. Explotación de bienes municipales e inmuebles:

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

- VI. Por los servicios prestados por otras autoridades municipales, se causará y pagará:

Por los servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Gubernamental, conforme lo establece la Ley Estatal de Acceso a la información Gubernamental en el Estado de Querétaro;

Dicha Información deberá ser estrictamente del dominio público.

CONCEPTO	VSMGZ
Extracción o desglose de la documentación por fotocopiado, por periodo.	0.080
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja	0.080
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja	0.090
Por copia simple o certificada de planos tamaño carta	1.00
Por copia simple o certificada de planos tamaño oficio	1.50
Por copia simple o certificada de planos tamaño doble carta	2.00
Por copia certificada de planos en medidas mayores del tamaño carta, doble carta u oficio	2.50
Por entrega de la información, a solicitud de la ciudadanía en: medio magnético CD o DVD, por hoja.	3.50

Toda solicitud que se presente, deberá estar firmada por el interesado o por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el interesado no sepa o no pueda firmar, caso en el que imprimirá su huella digital.

En ninguna solicitud se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante el municipio se hará mediante escritura pública o mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos, acompañando copia de la identificación del contribuyente o representante legal, previo cotejo con su original.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VII. Por autorización para anuncios y promociones publicitarias que se fijen gráficamente en predios baldíos, edificados, calles, exteriores de los edificios, azoteas o cualquier ubicación dentro de un inmueble:

1. Licencias o permisos para la instalación de anuncios denominativos, de propaganda, mixtos o sociales, permanentes o temporales; por autorización, revalidación y/o regularización, de acuerdo al lugar en que se fijen, instalen o coloquen, de acuerdo a lo establece el párrafo que antecede, la duración y a los fines de los anuncios, se cobrará de acuerdo a la siguiente clasificación, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas:

a) Permanentes (autorización con vigencia de un año), denominativo, de propaganda, mixtos-denominativo, de propaganda, mixtos auto soportado (en un predio baldío, edificado, fuera, dentro o sobre la construcción, sujetando la cartelera con un poste y/o algún otro tipo de estructura), denominativo, de propaganda, mixtos adosados-denominativo, de propaganda, mixtos adosados, Adosados a fachada y/o muro.

CONCEPTO	VSMGZ POR M2
Denominativo Adosado	2.08

	Auto soportado	1.3 VSMGZ x m2 por cada cara más 1.3 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintado	1.56
	Integrado	3.53
	Adherido	2.08
	Especiales	4 VSMGZ x m2 por cada cara más 4 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
De Propaganda	Adosado	4.15
	Auto soportado	4 VSMGZ por m2 por cada cara más 4 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintado	3.11
	Integrado	4.15
	Adherido	3.11
	Especiales	5 VSMGZ x m2 por cada cara más 4 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
Mixtos	Adosado	3.11
	Auto soportado	5 VSMGZ x cada cara por m2 más 5 VSMGZ por metro lineal de altura (poste)
	Pintado	2.59
	Integrado	4.15
	Adherido	2.59
	Especiales	6.23

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 661,649.00

b) Temporales. Para los anuncios temporales se aplicará la parte proporcional de las tarifas anteriores, en función del tiempo de utilización del anuncio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 661,649.00

2. Por concepto de pago inicial para licencia de anuncio, será de 4.15 VSMGZ el cual se tomará como anticipo del costo del mismo, siempre que este resulte favorable, en caso contrario, no existirá devolución alguna, toda vez que será considerado como costo administrativo.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

3. Por verificación para el otorgamiento de autorizaciones de concesiones, se cobrará: de 10 a 2000 VSMGZ. El costo será determinado de acuerdo al dictamen que determine la autoridad Municipal que tenga facultades para ello.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 661,649.00

VIII. Por los servicios que presta la autoridad municipal en materia de Enlace Catastral dentro de su circunscripción territorial de 5 a 100 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IX. Por otros servicios.

- a) Copias simples de cualquier autoridad municipal, no contemplados en otros rubros de la presente ley, de documentos tamaño carta u oficio cada uno de 0.05 a 2.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- b) Recepción de pagos de otros entes, cada uno el ocho por ciento del monto pagado y conforme lo establezca convenio.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- c) Expedición de constancia de no adeudo de contribuciones municipales, se cobrará 1.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

- d) Envío a domicilio de documentos por medio de correo y mensajería.

CONCEPTO	VSMGZ
Nacional dentro de la República Mexicana, mediante el servicio Postal Mexicano	1
Nacional dentro de la República Mexicana, por mensajería privada	4
Internacional, por mensajería privada	10

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 3,538.00

- e) Expedición de constancia necesarias de acuerdo a la solicitud de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal y otras autoridades Federales, Estatales y Municipales, conforme a la Ley Para La Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro vigente, se cobrará 1.5 VSMGZ por constancia que se expida.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 3,538.00

X. Por elaboración de deslinde topográfico, colocación de barandal y/o lápida en tumba en panteón municipal, se pagará:

Por deslinde topográfico elaborado por la Dirección de Obras Públicas Municipales

CONCEPTO	VSMGZ
Habitacional	De 20.76 a 40.50
Comercial y de servicio	De 20.76 a 41.52
Industrial	De 31.14 a 51.90

Ingreso anual estimado por este fracción \$ 0.00

XI. Por la obtención de bases de licitación por cada uno de los concursos para obra pública y adquisiciones municipales, por invitación restringida o licitación pública: 20 VSMGZ.

Para licitaciones públicas que se realicen con recursos federales, se aplicará el artículo 30 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro. Se cobrará: 20.00 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 169,032.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 1,035,824.00

Artículo 37. Cuando no se cubran las contribuciones, que refieren a Derechos, en la fecha establecida en las disposiciones fiscales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, apegándose para su cálculo a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago de un crédito fiscal en la fecha o plazo fijado, determinará que el crédito sea exigible a través del procedimiento administrativo de ejecución, establecido en el Código Fiscal de la Federación y en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, así como los convenios celebrados por este Municipio en lo que resulte aplicable para el ejercicio fiscal al que se aplica esta Ley, constituyéndose como accesorios de la contribución y participando de su naturaleza los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 38. Por la obtención de Derechos no incluidos en otros conceptos, se cobrarán de acuerdo al estudio técnico o a la tarifa que establezca la Dependencia municipal correspondiente.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 39. Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

SECCIÓN CUARTA PRODUCTOS

Artículo 40. Comprende el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a régimen de dominio público; originando recursos que significan un aumento del efectivo del sector público, como resultado de sus operaciones normales, sin que provenga de la enajenación de su patrimonio, Estos productos se clasifican de tipo corriente y de capital:

Productos de Tipo Corriente, no incluidos en otros conceptos:

I. Productos derivados del uso y aprovechamiento de bienes no sujetos a Régimen de Dominio Público.

a). Enajenación de Bienes Muebles no sujetos a ser inventariados

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Venta de productos en el rastro municipal.

CONCEPTO	VSMGZ
Sangre por litro de bovino no nato	5.90
Sangre por litro, excepto la sangre de bovino no nato	0.03
Estiércol, por tonelada	1.04
Plumas de aves, por volumen de tonelada	3.11
Huesos, piel, pezuñas y/o cuernos, por tonelada.	3.11

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

III. Venta de urnas en panteones municipales, 11.5 VSMGZ.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

IV. Otros productos de tipo corriente.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 7,016.00

V. Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VI. Productos Financieros, entre otros por el cobro de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos se cobra 1% de comisión cuando se efectuó el cobro mediante tarjeta de crédito.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 351.00

VII. Productos de Capital

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

VIII. Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 7,367.00

SECCIÓN QUINTA APROVECHAMIENTOS

Artículo 41. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el estado en funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamiento y de los que obtenga los organismos descentralizados y de las empresas de participación municipal. Se clasifican en aprovechamientos de tipo corriente y en aprovechamientos de tipo de capital.

I. Aprovechamientos de tipo Corriente:

a) Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal

a.1) Multas federales no fiscales

Ingreso anual estimado por este sub-inciso \$ 7,267,929.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 7,267,929.00

b) Multas, por la inobservancia a diversas disposiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos, Códigos y Convenios aplicables carácter Estatal o Municipal, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

	CONCEPTO	VSMGZ
1	Multa por omisión de inscripción en el Padrón Catastral	2
2	Multa por autorizar los notarios en forma definitiva instrumentos públicos sin cumplir con la obtención de la respectiva constancia de no adeudo del impuesto y, en su caso, el recibo de pago por el último bimestre si el acto se realiza dentro del plazo de pago.	2
3	Multa por la omisión de formulación de avisos de transmisión de propiedad, posesión o cambio de domicilio	2
4	Multa por la formulación extemporánea de avisos de transmisión de propiedad o posesión.	1
5	Multa por la falta de declaración de cambio de valor del predio.	Un tanto del importe omitido
6	Multa por el incumplimiento al requerimiento de la autoridad	2
7	Multa cuando no se cubre el pago del impuesto en los periodos señalados	Equivalente a la actualización y recargos que se generen, misma que no podrá exceder del 100% de dicha contribución
8	Multa cuando se declare en forma dolosa una cantidad menor al valor real del predio, evadiendo el pago correcto del impuesto.	50% de la contribución omitida
9	Sanciones derivadas de las resoluciones que emita la contraloría municipal dentro de los procedimientos administrativos de responsabilidad de su competencia.	
10	Otras multas conforme a los reglamentos municipales	

Ingreso anual estimado por este inciso \$7,233,667.00

c) Accesorios, cuando no se cubran los productos, en la fecha establecida en las disposiciones, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que se debió hacer el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Código Fiscal del Estado como si se tratará de una contribución.

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 0.00

d) Otros aprovechamientos, se recaudarán de acuerdo a lo siguiente:

d.1) Herencias, legados, donaciones y donativos

Ingreso anual estimado por este sub-inciso \$ 1,302,720.00

d.2) Bienes u objetos que legalmente se pueden enajenar;

b.2.1).Otros aprovechamientos de acuerdo al concepto y precio vigente en el mercado o área metropolitana o acuerdos pactados o estudio o análisis realizado por la dependencia que corresponda.

Ingreso anual estimado por este sub-sub-inciso \$ 7,818,892.00

b.2.2). Por la placa acrílica de construcción, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Habitacional Popular Interés Social, casa sola	1.53
Habitacional Condominal Interés social, Todo el Condominio	3.00
Habitacional Condominal Interés social, Todo el Condominio, ampliación	1.56
Habitacional Residencial	2.00
Habitacional Campestre Rústico	1.56
Habitacional Campestre Residencial	2.00
Comercial y Servicios de hasta 5,000 m2	1.56
Comercial y Servicios de 5,001 m2 a 20,000 m2	1.58
Comercial y Servicios de más de 20,000 m2	3.00
Industrial de hasta 5,000 m2	2.00
Industrial de 5,001 m2 a 20,000 m2	3.00
Industrial de más de 20,000 m2	4.00
Cementerios	20.00
Institucional	0.00
Otros no especificados	2.00

Ingreso anual estimado por este sub-sub-inciso \$ 70,179.00

Ingreso anual estimado por este sub-inciso \$ 7,889,071.00
d.3) Por la expedición de modificaciones a dictamen de Uso de Suelo, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Habitacional Residencial de Lujo	12.97
Habitacional Residencial de medio	10.38
Habitacional Popular	10.00
Habitacional de urbanización progresiva	5.71
Habitacional institucional	5.19
Habitacional campestre residencial	12.97
Habitacional residencial rústico	9.86
Industrial (Ligera)	18.68
Industrial (Mediana)	25.95
Industrial (Pesada)	31.14
Comercial, servicios y otros no especificados	De 12.97 a 100

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

d.4). Por la expedición de Dictamen Técnico respecto de la altura de edificación, se cobrará conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	VSMGZ
Habitacional Residencial de Lujo	12.97
Habitacional Residencial de medio	10.38
Habitacional Popular	10.00
Habitacional de urbanización progresiva	5.71
Habitacional institucional	5.19
Habitacional campestre residencial	12.97
Habitacional residencial rústico	9.86
Industrial (Ligera)	18.68
Industrial (Mediana)	25.95
Industrial (Pesada)	31.14
Comercial, servicios y otros no especificados	De 12.97 a 100

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

d.5). El importe por la venta de basura y desperdicios, así como de los productos aprovechables recogidos por el servicio de limpia o por el servicio del rastro, directamente por el municipio, de acuerdo al valor de mercado, importes que serán

determinados por el área competente en la materia o que preste los bienes o servicios.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

d.6). El arrendamiento de aguas negras y de aguas superficiales, se realizará de acuerdo a estudio técnico

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

d.7). Conexiones y Contratos.

Ingreso anual estimado por este sub-inciso \$ 2,579,294.00

d.8). Indemnizaciones y reintegros

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.9). Las cooperaciones pactadas por contratos de concesiones a particulares pagarán conforme estudio, términos y condiciones que establezca el Ayuntamiento en los convenios respectivos

Ingreso anual estimado por este subinciso \$0.00

d.10). La prestación del servicio de gestión de los trámites de pasaporte, asesoría migratoria, difusión de becas, asesoría para la conformación de sociedades y corrección a estatutos de sociedades y los demás que se establezcan, independientemente del importe de los derechos que determine la Secretaria de Relaciones Exteriores para cada uno de ellos.

Ingreso anual estimado por este subinciso \$ 0.00

Ingreso anual estimado por este inciso \$ 11,771,085.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 26,272,681.00

II. Aprovechamientos de Capital.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 26,272,681.00

**SECCIÓN SEXTA
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**

Artículo 42. Por los Ingresos de Organismos Descentralizados, se percibirán lo siguiente:

I. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 0.00

II. Instituto Municipal de la Juventud.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Otros.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 43. Por los Ingresos de Operación de Entidades Paramunicipales empresariales.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

Artículo 44. Por los Ingresos por Venta de Bienes y Servicios producidos en Establecimientos del Gobierno Central.

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 0.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

Artículo 45. Las Participaciones se distribuirán conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y la Legislación aplicable.

CONCEPTO		VSMGZ
I	Fondo General de Participaciones	\$90,082,126.00
II	Fondo de Fomento Municipal	35,898,219.00
III	Por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	1,577,784.00
IV	Fondo de Fiscalización	5,816,115.00
V	Incentivos a la venta Final de Gasolinas y Diesel	5,104,690.00
VI	Por el Impuesto Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos	0.00
VII	Por el Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	1,667,045.00

VIII	Impuesto por la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	164,698.00
IX	Reserva de Contingencia	0.00
X	Otras Participaciones	0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 140,310,677.00

Artículo 46. Las Aportaciones que recibirá el Municipio serán las que establezca la Ley de Coordinación Fiscal.

CONCEPTO		VSMGZ
I	Fondo de Aportación para la Infraestructura Social Municipal	\$22,786,014.00
II	Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.	55,622,503.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 78,408,517.00

Artículo 47. Los ingresos federales por convenios los constituyen los ingresos que se reciban por actividades de administración fiscal que realicen o ejerzan las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente con el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público y/o los gobiernos de las entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Ingresos federales por convenio.

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN OCTAVA **TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS**

Artículo 48. Las Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que recibirá el Municipio serán las asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades:

I. Transferencias internas y asignaciones al sector público

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

II. Transferencias al Resto del Sector Público

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

III. Subsidios y subvenciones.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

IV. Ayudas sociales

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

V. Transferencias a fideicomisos, mandatos y análogos

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$0.00

SECCIÓN NOVENA
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 49. Son Ingresos derivados de financiamiento, los empréstitos internos o externos que se contraten en términos de la deuda pública del estado.

I. Endeudamiento Interno.

1. Ingresos por Empréstitos.

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 118,000,000.00

2. Aportaciones extraordinarias de los entes públicos

Ingreso anual estimado por este rubro \$ 80,000,000.00

Ingreso anual estimado por esta fracción \$ 198,000,000.00

II. Endeudamiento Externo.

Ingreso anual estimado por esta fracción \$0.00

Ingreso anual estimado por este artículo \$ 198,000,000.00

SECCIÓN DECIMA DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50. Las participaciones en ingresos federales, así como los fondos de aportaciones federales, se percibirán con arreglo a las leyes que las otorguen, al presupuesto de egresos de la federación del año 2013 y, a los convenios y anexos que se celebren sobre el particular.

Artículo 51. Las cantidades que se recauden por los rubros previstos por el artículo 1 de esta Ley, serán concentrados en la Tesorería Municipal y deberán reflejarse cualquiera que sea su forma y naturaleza en los registros contables correspondientes de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los correspondientes acuerdos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Artículo 52. Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones y contraprestaciones fiscales que establece la presente Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso el recibo oficial o documento comprobatorio correspondiente.

Artículo 53. Para el caso de los Derechos por Agua Potable, Alcantarillado, Drenaje y Saneamiento, éstos serán recaudados por el organismo operador competente (CEA), quien será considerado para estos efectos, como Autoridad Fiscal. En caso de que el Ayuntamiento preste de manera directa, los servicios enunciados con anterioridad, recaudará los ingresos que corresponda.

Artículo 54. Cuando no se cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, además deberán pagarse recargos en concepto de indemnización a la hacienda pública municipal por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se calcularán aplicando al monto de las contribuciones o de los aprovechamientos actualizados por el período a que se refiere este párrafo, la tasa que resulte de sumar las aplicables en cada año para cada uno de los meses transcurridos en el período de actualización de la contribución o aprovechamiento de que se trate.

Los recargos se causarán hasta por cinco años, hasta en tanto no se extingan las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, los gastos de ejecución y las multas por infracción a disposiciones fiscales.

En los casos de garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros, los recargos se causarán sobre el monto de lo requerido y hasta el límite de lo garantizado, cuando no se pague dentro del plazo legal.

Cuando el pago hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se computarán sobre la diferencia.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

Si se obtiene autorización para pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades, se causarán además los recargos por la cantidad diferida.

En el caso de aprovechamientos, los recargos se calcularán de conformidad con lo dispuesto en este artículo, sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución.

No causarán recargos las multas no fiscales.

La tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será de 2% por ciento.

En los casos de que se autorice pagar a plazos, ya sea en forma diferida o en parcialidades se causarán recargos a la tasa del 1.5% por ciento mensual sobre los saldos insolutos.

Artículo 55. El monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que se deban actualizar.

Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, entre el índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones, los aprovechamientos, así como las devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período, no haya sido publicado por la autoridad correspondiente, la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Cuando el resultado de la operación a que se refiere el primer párrafo de este artículo sea menor a 1, el factor de actualización que se aplicará al monto de las contribuciones, aprovechamientos y devoluciones a cargo de la hacienda pública municipal, así como a los valores de bienes u operaciones de que se traten, será 1.

Artículo 56. Los créditos fiscales que se hagan efectivos mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, causarán gastos de ejecución. Para su determinación se estará a lo siguiente:

- I. Por la diligencia de requerimiento, el 2% del crédito fiscal;
- II. Por la diligencia de embargo, el 2% del crédito fiscal; y

- III. Por la celebración del remate, enajenación fuera de remate o adjudicación a la hacienda pública municipal, el 2% del crédito fiscal;

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del crédito sea inferior a 6 veces el Salario Mínimo General de la Zona, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del crédito.

En ningún caso los gastos de ejecución, por cada una de las diligencias a que se refiere este artículo, excluyendo las erogaciones extraordinarias y las relativas a la inscripción de inmuebles, podrán exceder de 500 veces el Salario Mínimo General de la Zona.

Asimismo, se pagarán los gastos de ejecución extraordinarios en que se incurra con motivo del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 57. Se autoriza al H. Ayuntamiento celebrar Convenios de Coordinación Hacendaria y Convenio de Colaboración Hacendaria para el cobro de Impuestos y/o derechos, y en su caso aprovechamientos, con el Gobierno del Estado, a través de su Secretaría de Planeación y Finanzas, pudiendo versar también los referidos convenios sobre administración de algún servicio público municipal, por parte del citado gobierno del Estado.

Artículo 58. El H. Ayuntamiento podrá contratar empréstitos, en términos de del artículo 4 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro a través de la afectación de aportaciones federales susceptibles de afectarse de conformidad con la legislación aplicable como garantía y/o fuente de pago de los financiamientos que respectivamente contraten, se autoriza a que el municipio disponga en los términos de los artículos 50 de la Ley de Coordinación Fiscal de los fondos de aportaciones federales que le correspondan para afectarlos a fin de garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Artículo 59. Se faculta al Presidente Municipal, para condonar o eximir total o parcialmente el pago de impuestos y sus accesorios, autorizar su pago a plazos, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar del municipio, una rama de actividad, la producción o venta de productos o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias y circunstancias similares.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de enero del 2013.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Las tarifas en cuanto a montos y plazos estarán sujetas a lo dispuesto por la presente Ley.

Artículo Cuarto. El salario mínimo referido en la presente Ley, será el asignado a la zona económica del Estado de Querétaro, cuyas iniciales son VSMGZ (Veces Salario Mínimo General Diario Vigente de la Zona).

Artículo Quinto. Para efecto de lo señalado en los artículos 45 y 46 de la presente Ley, se tendrá en definitiva lo establecido por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que establezca conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a las cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2013.

Artículo Sexto. Para la determinación y pago de las contribuciones y sus accesorios, las cantidades correspondientes se ajustarán al múltiplo de cincuenta centavos más próximo, inferior o superior, según corresponda.

Artículo Séptimo. Una vez agotado todo procedimiento administrativo de recuperación se faculta a las autoridades fiscales municipales para que lleven a cabo la cancelación de los créditos fiscales municipales cuyo cobro les corresponde efectuar, en los casos en que exista imposibilidad práctica y material de cobro. Se considera que existe imposibilidad práctica de cobro, entre otras, cuando los deudores no tengan bienes embargables, el deudor hubiera fallecido o desaparecido, sin dejar bienes a su nombre o cuando por sentencia firme hubiera sido declarado en quiebra. Se considera que existe imposibilidad material para efectuar el cobro, cuando exista cambio de situación jurídica tanto del sujeto pasivo como del objeto generador de la contribución.

Artículo Octavo. En la aplicación del artículo 36 fracción VIII, mientras no se suscriba el convenio de coordinación para que el municipio asuma la función del servicio de Catastro, está continuará prestándose por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en los términos que señala la normatividad vigente.

Artículo Noveno. Por el Ejercicio Fiscal 2013, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, seguirá prestándose por la Comisión Estatal de Aguas, Organismo que cobrará los Derechos respectivos en los términos que señale el Código Urbano del Estado de Querétaro y el Decreto que crea la Comisión Estatal de Agua, aplicándose las tarifas vigentes.

Artículo Décimo. Para el ejercicio fiscal 2013, el impuesto predial que resulte de aplicar los valores de suelo y construcción y la tarifa correspondiente, no sufrirá incremento respecto del impuesto causado en el ejercicio fiscal 2012. Se exceptúan de lo anterior, aquellos inmuebles que hayan incrementado su valor por sufrir modificaciones físicas, cambio de uso de suelo o cambio de situación jurídica.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIPUTADO BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA
PRESIDENTE

DIPUTADO YAIRO MARINA ALCOCER
PRIMER SECRETARIO